

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año XCII	Salta, 06 de Agosto de 2001	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 24 PAGINAS				CONCESION N° 3/18

N° 16.202

Tirada de 350 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 8.30 a 13.00

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Sr. JUAN ANGEL PEREZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Registro Nacional de Propiedad
Intelectual N° 98061

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490
Teléfono N° 4214780
4400 - SALTA

Sr. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veintefial.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10

BALANCES

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.\$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.\$ 120,00

II - SUSCRIPCIONES

- Anual.....\$ 100,00
- Semestral.....\$ 65,00
- Trimestral.....\$ 50,00
- Anual - Legislativa Vía E-mail.....\$ 30,00

III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes.....\$ 1,00
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....\$ 1,50
- Atrasado más de 1 año.....\$ 3,00
- Separata.....\$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados\$ 0,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

N° 7.144 - Promulgada y vetada parcialmente por Decreto N° 1.493 del 30/07/2001 - Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Deroega Ley N° 6.188	3913
---	------

DECRETOS

S.G.G. N° 1.489 del 27/07/01 - Decreto N° 1.484/01. Establece fecha de vigencia.....	3913
S.G.G. N° 1.491 del 30/07/01 - Asume su Titular el Mando Gubernativo de la Provincia.....	3913
S.G.G. N° 1.492 del 30/07/01 - Contrato de Comodato: Provincia de Salta y Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias, Salta.....	3914
S.G.G. N° 1.494 del 30/07/01 - Convenio Marco de Colaboración: Microsoft Corporation y Microsoft Argentina S.A.....	3914
S.G.G. N° 1.495 del 30/07/01 - Adjudicación en venta de inmuebles ubicados en Barrio 17 de Mayo de esta Ciudad	3915
S.G.G. N° 1.496 del 30/07/01 - Contrato de Comodato: Unidad Ejecutora Provincial, Programa Familia Propietaria y la Unión de Trabajadores Municipales de Salta.....	3915

DECRETO SINTETIZADO

M.G.J. N° 1.487 del 26/07/01 - Designación de personal. Decreto N° 1.178/96.....	3916
--	------

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

M.G.J. N° 256 D del 05/07/01 - Renuncia del Dr. Hugo Alberto Ruiz, al cargo de Jefe de Departamento Jurídico	3916
M.S.P. N° 257 D del 25/07/01 - Aceptación de renuncia.....	3916

RESOLUCIONES

N° 181 - Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 79/01	3917
N° 179 - Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 78/01	3917

ACORDADA

N° 172 - Corte de Justicia de Salta N° 8.733.....	3917
---	------

EDICTOS DE MINAS

N° 176 - Cleopatra y otras - Expte. N° 1.687 y otros	3918
N° 175 - Santa Rita IV y otras - Expte. N° 16.258 y otros	3919
N° 174 - Samenta Minera S.A. y otra - Expte. N° 15.208 y otro	3919
N° 173 - (Liberación del Cateo N° 16.794)	3919

LICITACION PUBLICA

Pág.

Nº 169 - Municipalidad de la ciudad de Salta Nº 01/013920

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 180 - Por: Ricardo Daniel Yarade - Expte. Nº C-55.164/003920

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 178 - Gozal, Joaquín León - Expte. Nº 18.559/013920

Nº 153 - Villafañe, Ricardo Benjamín - Expte. Nº 7.267/983920

Nº 151 - Bravo, Clara Mercedes - Expte. Nº 012.903/013921

Nº 147 - Jung, Juan Oscar - Expte. Nº 4.158/003921

Nº 145 - Gómez, Pedro - Expte. Nº 016.389/013921

Nº 129 - Cuva, Franco - Expte. Nº C-34.222/993921

Nº 125 - Zalazar, Prudencia y Martínez, Martha Bárbara - Expte. Nº 13.712/013921

Nº 122 - Avila, Micaela Mercedes - Fernández, Fermín Flores - Expte. Nº 6.446/973921

REMATES JUDICIALES

Nº 186 - Por: Carlos Alberto Galli - Juicio: Expte. Nº 1C-52.893/003922

Nº 183 - Por: Susana J.T. de Muñios - Juicio: Expte. Nº C-23.223/983922

Nº 182 - Por: Julio César Tejada - Juicio: Expte. Nº C-11.416/983923

Nº 148 - Por: Alfredo Joaquín Gudiño - Juicio: Expte. Nº A-07.321/803923

EDICTOS DE QUIEBRA

Nº 184 - Indiana S.R.L. - Expte. Nº B-55.156/943924

Nº 128 - Campos, Mario César Fernando y S.H. - Expte. Nº C-60.543/003924

CONCURSOS PREVENTIVOS

Nº 152 - Fradejas, Rodolfo Guillermo - Expte. Nº 9.146/013924

Nº 126 - J.A.R. S.A. - Expte. Nº 18.720/013925

Nº 121 - Núñez, Miguel Angel - Expte. Nº 24.350/013925

Nº 105 - Nallim, Ricardo Mario - Expte. Nº 015.846/013925

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Nº 171 - Supermercado San José S.R.L., de Orán3926

AVISOS COMERCIALES

Pág.

Nº 170 - Ofico S.A.....	3926
Nº 168 - Proint S.A.	3927
Nº 167 - Aunor S.A.	3927

Sección GENERAL**ASAMBLEA**

Nº 177 - Centro Policial de Socorros Mutuos "Sargento Suárez", para el día 04/09/01	3928
---	------

RECAUDACION

Nº 185 - Del día 03/08/2001.....	3928
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA**LEY**

LEY Nº 7.144

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - David.

El texto de la Ley Nº 7.144 - CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS, se publica como Separata de este Boletín Oficial.

Salta, 30 de julio de 2001

DECRETOS

Salta, 27 de julio de 2001

DECRETO Nº 1.491

DECRETO Nº 1.489

Secretaría General de la Gobernación

VISTO los Decretos Nºs. 1.454/01 y 1.484/01; y,

CONSIDERANDO:

Que debe establecerse la vigencia de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1.484/01;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Establécese como vigencia de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1.484/01, el día 01 de julio de 2001.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a nuestra Provincia del que suscribe, a partir del 29 de julio de 2001; y,

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Queda asumido el Mando Gubernativo de la Provincia, por parte del que suscribe, a partir del 29 de julio de 2001.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

Salta, 30 de julio de 2001

DECRETO N° 1.492

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 01-80.433/01.

VISTO el Contrato de Comodato firmado entre la provincia de Salta y el Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias, Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Provincia otorga en Comodato por el término de cinco (5) años, a contar desde la aprobación de dicho Acuerdo, al Sindicato citado, el inmueble identificado catastralmente con la matrícula N° 376 del departamento San Carlos, de propiedad del Estado Provincial, por Dominio Eminente.

Que el Comodatario se obliga a destinar el inmueble a actividades sociales y/o deportivas.

Que las Direcciones Generales de Inmuebles y de Asuntos Legales y Técnicos, tomaron la intervención que les compete.

Que en autos obra el Acta de Constatación realizada por el Juez de Paz de San Carlos.

Por ello, con encuadre en el Decreto N° 3.263/00;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Comodato firmado entre la provincia de Salta y el Sindicato Unico de Trabajadores de Obras Sanitarias, Salta, el que como anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2° - Comuníquese a la Dirección General de Inmuebles, a los fines de lo dispuesto en el Decreto N° 3.263/00.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo suscripto, fue celebrado considerando entre otros factores, el interés del Gobierno de profundizar el desarrollo de la Provincia mediante la aceleración de su incorporación a la revolución tecnológica y a la nueva economía, de promover y expandir la participación nacional en las áreas de la educación, la cultura y la ciencia, de potenciar los esfuerzos provinciales para la modernización de la gestión del Estado y de readecuación de la organización del sector público, en vistas a su máxima eficiencia.

Que en virtud del mismo, Microsoft apoyará al Gobierno, en el Desarrollo de la Estrategia de Gobierno Electrónico y Modernización del Estado, en la aplicación de las tecnologías de información en el Sistema desarrollado en el área de Educación y en la Modernización de la gestión de la pequeña y mediana empresa.

Que a su vez la Provincia, se compromete a redoblar sus esfuerzos orientados a garantizar la adecuada utilización de Software por parte del Estado, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, impulsando adicionalmente, programas de educación y difusión en tal sentido.

Que el acuerdo no establece compromiso alguno para la Provincia en materia de adquisiciones y compra de bienes y servicios ofrecidos por Microsoft.

Que el apoyo acordado por parte de Microsoft se especificará y delimitará en diversos acuerdos o convenios que sea necesario suscribir para el desarrollo del Acuerdo Marco que se refiere.

Que dada la importancia que el compromiso asumido por Microsoft representa para la Provincia, al acordar amplia colaboración para coadyuvar técnicamente en el cumplimiento de los objetivos de Gobierno, se hace necesario dictar el instrumento legal aprobatorio del Acuerdo Marco de fecha 26 de abril de 2001;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Acuerdo Marco de Colaboración suscripto con Microsoft Corporation y Microsoft Argentina S.A., de fecha 26 de abril de 2001, el que como anexo forma parte integrante del presente instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y el señor Secretario General de la Gobernación, interino.

Salta, 30 de julio de 2001

DECRETO N° 1.494

Secretaría de la Gobernación

Secretaría de Financiamiento Internacional

VISTO el Acuerdo Marco de Colaboración suscripto con Microsoft Corporation y Microsoft Argentina S.A., en fecha 26 de abril de 2001;

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti - David.

Salta, 30 de julio de 2001

DECRETO N° 1.495

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 131-29.557/00.

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual numerosos grupos de familias solicitan la adjudicación en venta de los terrenos que habitan, en el denominado Barrio 17 de Mayo, ubicado en la Sección T, de esta Ciudad, departamento Capital, conforme al Plano de Mensura, Desmembramiento y Anexión N° 11.331, aprobado por la Dirección General de Inmuebles; y,

CONSIDERANDO:

Que ante la solicitud de adjudicación de lotes por parte de vecinos del Barrio 17 de Mayo, se debe tener en cuenta que por Decreto N° 1.045/96 se crea la Unidad Ejecutora Provincial, Programa Familia Propietaria, competente para resolver las situaciones de hecho que plantea la adjudicación en venta y posterior transferencia de dominio de terrenos fiscales, instrumento legal que se complementa con el resto del plexo normativo vigente y aplicable al caso que nos ocupa.

Que en las actuaciones de referencia el Programa Familia Propietaria informa que los terrenos que se solicitan son de la provincia de Salta, que la Dirección General de Inmuebles ha otorgado los correspondientes números de Manzanas, Parcelas y Matrículas, habiendo determinado, conforme lo establece la Ley N° 3.590, el precio de cada uno de los lotes solicitados. Asimismo, informa que se han analizado las distintas solicitudes de adjudicación presentadas y que las mismas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 1.338 y el Decreto N° 1.045/96.

Que el Programa de Familia Propietaria ha verificado los extremos exigidos por las normas vigentes, por lo que solicita la emisión del acto administrativo correspondiente;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Adjudíquese en venta a las personas comprendidas en el Anexo I, que integra el presente

decreto, los inmuebles individualizados por el Plano de Mensura, Desmembramiento y Anexión N° 11.331 de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 2° - El pago del precio establecido en el Anexo I del presente decreto, será abonado hasta en cien cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en el Organismo que oportunamente indique la Unidad Ejecutora del Programa.

Art. 3° - Dispónese que a partir de la vigencia del presente Decreto de Adjudicación, los beneficiarios deberán tomar a su cargo el pago de los impuestos provinciales y municipales.

Art. 4° - Déjase establecido que Escribanía de Gobierno instrumentará las escrituras traslativas de dominio, con la correspondiente constitución de hipotecas, garantizando el saldo del precio.

Art. 5° - Los beneficiarios de la presente adjudicación tienen la obligación de habitar el inmueble con su grupo familiar en forma continua y permanente. No podrán enajenarlo, locarlo o darlo en comodato, sin autorización del Programa Familia Propietaria, hasta la cancelación de la hipoteca aludida en el Artículo 4°.

Art. 6° - Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, implicará la caducidad de la adjudicación, volviendo el inmueble a propiedad del Estado Provincial, con todo lo edificado y plantado, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 7° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti - David.

VER ANEXO

Salta, 30 de julio de 2001

DECRETO N° 1.496

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 131-26.962/01.

VISTO el Contrato de Comodato firmado entre la Unidad Ejecutora Programa Familia Propietaria, en su carácter de Comodante y la Unión de Trabajadores Municipales de Salta, como Comodatario; y,

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se otorga en comodato a favor de la citada Entidad Gremial, el inmueble de propiedad del Estado Provincial, identificado con Matrícula N° 138.377, Sección T, del departamento Capital, conforme Plano de Mensura y Desmembramiento N° 11.772, de la Dirección General de Inmuebles;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA :**

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Comodato firmado entre la Unidad Ejecutora Provincial, Programa Familia Propietaria y la Unión de Trabajadores Municipales de Salta, el que como anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti - David.

DECRETO SINTETIZADO

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Gobierno y Justicia - Decreto N° 1.487 - 26/07/2001.

Artículo 1° - Designase a la Sra. María del Huerto Galetti, D.N.I. N° 16.883.110, en el cargo vacante Administrativo de la Dirección General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (N° de Orden 91), para cumplir dichas funciones y con una remuneración equivalente al Agrupamiento Administrativo, Subgrupo 2, Nivel 3, del Régimen Escalonario del Personal de la Administración Nacional.

Art. 2° - La presente designación tendrá las características previstas en el Art. 30 y similares 24 al 28 del Decreto N° 1.178/96.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a

Jurisdicción 05, Unidad de Organización, Dirección General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dentro del rubro personal del Presupuesto en vigencia.

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS**Ministerio de Gobierno y Justicia - Resolución N° 256 D - 05/07/2001 - Expte. N° 39.225/01 - Código 41.**

Artículo 1° - Aceptar con vigencia al 09 de mayo de 2001, la renuncia presentada por el doctor Hugo Alberto Ruiz, D.N.I. N° 11.539.657, al cargo de Planta Permanente, N° de Orden 3, Jefe de Departamento Jurídico, Agrupamiento Profesional, Subgrupo 2, Nivel 3, Función Jerárquica I, dependiente de Cabecera de este Ministerio de Gobierno y Justicia.

Art. 2° - Déjase establecido que el Poder Ejecutivo no se hace responsable por las acciones que en el futuro se pudieran interponer en virtud de la omisión por parte del agente de la realización del Examen de Valoración de Capacidad Laboral de Egreso, previsto en Decreto N° 2.222/94.

Art. 3° - Tomen razón Direcciones Generales de Personal y Unidad Central de Administración, Delegación de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 257 D - 25/07/2001 - Expte. N° 289/01 - Código 189.

Artículo 1° - Con vigencia al 25 de junio de 2001, aceptar la renuncia por razones de índole particular, presentada por la doctora Liliana Alicia García, D.N.I. N° 10.361.158, legajo N° 82591, al cargo de agrupamiento P, subgrupo 2, nivel 6 (secuencia 9, cargo 6, Decreto N° 1.034/96) odontóloga del Hospital "Dr. Nicolás Cayetano Pagano" de San Antonio de los Cobres, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

Art. 2° - Dejar establecido que la doctora Liliana Alicia García, D.N.I. N° 10.361.158, no ha dado cumplimiento a la presentación del Certificado de Aptitud Psicofísico de Egreso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 214/94 y su modificatorio.

Los Anexos que forman parte de los Decretos N°s. 1.492, 1.494 y 1.496, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

RESOLUCIONES

O.P. N° 181

F. v/c. N° 9.770

Salta, 01 de agosto de 2001

RESOLUCION ENRESP N° 79/01

Ente Regulador de los Servicios Públicos

VISTO:

El Expediente ENRESP N° 267-5.204/01; y,

Por ello,

**El Directorio del Ente Regulador
de los Servicios Públicos**

RESUELVE:

Artículo 1° - Iniciar Procedimiento de Aplicación de Sanciones a Aguas de Salta S.A. por incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales (Numeral 10.3.2, Contrato Concesión); Trato discriminatorio, abusivo o descomedido a los usuarios del Contrato de Concesión (Numeral 10.3.5, Contrato de Concesión) y por Negligencia Grave (Numeral 10.3.6, Contrato de Concesión).

Art. 2° - Emplazar a Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A. (SPASSA) para que en el término de 10 días de recibida la presente acompañe todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo (Numeral 10.6.2 del Contrato de Concesión).

Art. 3° - Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Esc. Marta E. Zenteno

Ing. Rafael López Díaz

Secretaria
Ente Regulador
de los Servicios Públicos

Presidente
Ente Regulador
de los Servicios Públicos

Imp. \$ 25,00

e) 06/08/2001

O.P. N° 179

F. v/c. N° 9.770

Salta, 01 de agosto de 2001

RESOLUCION ENRESP N° 78/01

Ente Regulador de los Servicios Públicos

VISTO:

El Expediente ENRESP N° 267-5.579/01; y,

Por ello,

**El Directorio del Ente Regulador
de los Servicios Públicos**

RESUELVE:

Artículo 1° - Iniciar Procedimiento de Aplicación de Sanciones a Aguas de Salta S.A. por incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o Contractuales (Numeral 10.3.2, Contrato Concesión); incumplimiento o deficiencia en la prestación del servicio (Numeral 10.3.3, Contrato de Concesión); Inobservancia, reticencia y/u ocultamiento de información o documentación de cualquier tipo (Numeral 10.3.4, Contrato de Concesión) y por Negligencia Grave (Numeral 10.3.6, Contrato de Concesión).

Art. 2° - Emplazar a Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A. (SPASSA) para que en el término de 10 días de recibida la presente acompañe todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo (Numeral 10.6.2 del Contrato de Concesión).

Art. 3° - Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Esc. Marta E. Zenteno

Ing. Rafael López Díaz

Secretaria
Ente Regulador
de los Servicios Públicos

Presidente
Ente Regulador
de los Servicios Públicos

Imp. \$ 25,00

e) 06/08/2001

ACORDADA

O.P. N° 172

R. s/c. N° 9.170

Corte de Justicia

ACORDADA N° 8.733

Circular N° 55/2001

En la ciudad de Salta, a los dos días del mes de agosto de dos mil uno, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente, Dr. Guillermo A. Posadas y los señores Jueces de Corte Dres. Edgardo Vicente, Alfredo Gustavo Puig y María Cristina Garros Martínez,

DIJERON:

1. Que la mayor complejidad e incremento en la litigiosidad verificados durante la década de 1990, ha incidido negativamente en el sistema de distribución

de expedientes de los Juzgados con competencia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur y de la Circunscripción Orán del Distrito Judicial del Norte, dispuesto oportunamente por Acordada Nº 5.339, en cuanto impide hoy un reparto proporcionado de las causas que esos tribunales tienen a su cargo.

2. Que el auxilio de los medios informáticos facilita disponer de una nueva mecánica para la asignación de las causas por la que sea posible que, al final de cada año judicial, la carga de la tarea resulte equivalente en cada uno de los Juzgados.

3. Que lo expuesto se inscribe en el marco de las metas previstas por la Acordada Nº 8.473, que aprueba el Plan Estratégico para el Poder Judicial.

4. Que, por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 153, ap. I, Incs. a) y b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. Disponer, que las respectivas Oficinas Administrativas de los Distritos Judiciales del Sur y del Norte, Circunscripción Orán, tendrán a su cargo el Sistema de Distribución de Expedientes a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial ubicados en dichas sedes, incluidas aquellas causas en las que les corresponda intervenir por derivación de tribunales con distinta competencia.

II. Declarar aplicables, a tal fin, en lo pertinente, las previsiones contenidas en las Acordadas Nºs. 3.908 y 5.200, modificada ésta por las Acordadas Nºs. 6.746, 8.243, 8.548 y 8.660.

III. Establecer que, en cuanto a los procesos universales, las nombradas Oficinas Administrativas deberán informar de su ingreso, a la Oficina de Distribución de Expedientes del Distrito Judicial del Centro a cargo del Registro de Juicios Universales, la que procederá conforme a lo previsto en los Arts. 8 y 12 de la Acordada Nº 5.200.

IV. Derogar el punto I de la Acordada Nº 5.339.

V. Encomendar a los Secretarios de los Juzgados a que refiere el punto I, cada dos meses, por orden de nominación y mesa, la atención del Sistema de Distribución de Expedientes de los Distritos respectivos.

VI. Instruir a la Secretaría de Informática, para que organice e instale los programas necesarios en orden a poner en funcionamiento lo aquí dispuesto, como así también a arbitrar los medios para asistir regularmente el sistema implementado.

VII. Establecer que la presente regirá a partir del momento en que el sistema se encuentre operativamente apto, lo que será constatado por Presidencia de la Corte a través de Secretaría de Informática.

VIII. Prever que en caso de producirse desperfectos que impidan transitoriamente el funcionamiento del sistema informático, la adjudicación se efectúe mediante un sorteo manual, con bolillero, en la oficina administrativa pertinente, en presencia del secretario a cargo y de quienes soliciten asistir al acto. Los juzgados sorteados se irán eliminando hasta tanto se iguale la respectiva cantidad de los distintos tipos de juicios atribuidos a cada uno.

IX. Comunicar a quienes corresponda.

X. Publicar en el Boletín Oficial (Art. 1, Incs. a y b de la Ley Nº 6.643).

Con lo que terminó el acto firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante mí, Secretaria de Corte de Actuación que doy fe.

Dr. Guillermo A. Posadas, Presidente; **Dr. Edgardo Vicente**, **Dra. María Cristina Garros Martínez**, **Dr. Alfredo Gustavo Puig**, Jueces; **Dra. Mónica P. Vasile de Alonso**, Secretaria de Corte de Actuación - Corte de Justicia de Salta.

Sin cargo

e) 06/08/2001

EDICTOS DE MINAS

O.P. Nº 176

R. s/c. Nº 9.174

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace conocer a los efectos del Art. 219 del Código de Minería (texto ordenado Decreto Nº 456/97), que se ha declarado la Vacancia de las mimas que a continuación se detallan. Transcurridos 10 (diez) días hábiles de su publicación (Art. 90 C.P.M.), las presentes serán puestas a disposición de quien las solicite.

Expte Nº	Mina	Mineral
1.687	Cleopatra	Caolín
8.923	Ranquel	Sal
9.149	Quebracho	Borato
12.437	Horno Huaico	Sulfato de sodio
13.016	San Jorge	Sal
14.877	Centenario III	Oro diseminado

Dpto.
Los Andes
Los Andes
Los Andes
Los Andes
La Poma
Los Andes

Expte N°	Mina	Mineral	Dpto.
15.743	Burruyaco VI	Diseminado minerales metalíferos	Los Andes
15.855	Filo Guasanco	Sulfuros complejos de met. preciosos disem.	Guachipas
15.922	Maricruz	Diseminado de cobre y oro	Los Andes
16.102	Río Guadalquivir	Sulfato de sodio	Los Andes
16.298	Suleyman	Sulfato de sodio	Los Andes
16.308	San Agustín	Diseminado de cobre y oro	Los Andes
16.326	Catalina IX	Sulfato de sodio	Los Andes
16.440	Coquena II	Cobre y oro	Guachipas
16.441	Coquena III	Minerales metalíferos de cobre y oro	Guachipas
16.692	Kincuchi	Diseminado de pirita aurífera	Los Andes
16.693	Ema	Diseminado de pirita aurífera	Los Andes
16.695	Patuti	Diseminado de pirita aurífera	Los Andes
16.697	Rochester	Diseminado de pirita aurífera	Los Andes
16.742	Pipa	Sulfuros diseminados	Iruya
16.744	Pipa II	Sulfuros diseminados	Iruya
16.694	Patu	Diseminado de pirita aurífera	Los Andes

Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Sin cargo

e) 06/08/2001

O.P. N° 175 R. s/c. N° 9.173 Art. 226 del Código de Minas (texto ordenado Decreto N° 456/97), que se ha declarado el Abandono de las mimas que a continuación se detallan.

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace conocer a los efectos del

Expte N°	Mina	Mineral	Dpto.
16.258	Santa Rita IV	Diseminado de cobre y oro	Cafayate
16.696	Polita	Diseminado de pirita aurífera	Los Andes
16.889	Santa Cruz	Diseminado de oro y otros	Santa Victoria
17.045	Rumbola I	Diseminado oro, plata, cobre y otros	La Poma

Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Sin cargo

e) 06, 13 y 21/08/2001

O.P. N° 174 R. s/c. N° 9.172 7.141/01 y Art. 30, segundo supuesto del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 456/97), que se ha liberado el área de 669 hectáreas, 1.351 m², del cateo N° 16.794, cuyas coordenadas se describen a continuación, quedando disponible la misma a los 10 (diez) días hábiles de la presente publicación, Art. 29, tercer supuesto del Cód. Proc. Mineros, Ley N° 7.141/01:

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace conocer a los efectos del Art. 45 del Dec. Ley N° 430/57 que se han Caducado las siguientes solicitudes de permisos y exploraciones de Cateos de 1ª y 2ª Categoría.

Expte N°	Presentado por:	Dpto.
15.208	Samenta Minera S.A.	Los Andes
15.810	Bremen Exploration Corp.	Iruya

Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Sin cargo

e) 06/08/2001

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7227596.6000	2608000.0000
Esquinero N° 2	7227596.6000	2612191.0000
Esquinero N° 3	7226000.0000	2612191.0000
Esquinero N° 4	7226000.0000	2608000.0000

O.P. N° 173 R. s/c. N° 9.171

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines del Art. 29, segundo supuesto del Código Proc. Mineros, Ley N°

Secretaría, 31 de julio de 2001. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Sin cargo

e) 06/08/2001

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 169

F. N° 128.669

**Municipalidad de la ciudad de Salta
Licitación Pública N° 01/2001**

Llámanse a Licitación Pública N° 01/2001, convocado para la "Adquisición de Combustible".

Presupuesto Oficial: \$ 233.869,20 (Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y nueve, con veinte centavos).

Fecha de Apertura: 22/08/01 a Hs. 10:00.

Lugar de Apertura: En la Unidad Central de Contrataciones, Balcarce N° 98, 1er. Piso.

Precio del Pliego: \$ 233,90.

Venta de Pliegos: A partir del día 07/08/01, en la Dirección de Tesorería Municipal, sita en Balcarce N° 98, Salta.

Consulta de Pliego: Unidad Central de Contrataciones, sita en calle Balcarce N° 98, 1er. Piso, Salta.

Imp. \$ 25,00

e) 06/08/2001

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. N° 180

F. N° 128.685

Joaquín Castellanos N° 888

(altura Ituzaingó 1190)

**Por: RICARDO DANIEL YARADE
ADMINISTRATIVO CON BASE
Automóvil marca Volkswagen Gol GLD,
año 1997, color gris y funcionando**

El día viernes 10 de agosto de 2001, a Hs. 19:20, en Joaquín Castellanos 888, de esta Ciudad, remataré

con la base de \$ 1.678,25: Un automóvil marca Volkswagen, modelo Gol GLD, año 1997, motor N° BEA013648, chasis N° 8AWZZZ377TA845486, dominio BGD-470, color gris, con auxilio, gato, llave ruedas, funcionando y en el estado visto en que se encuentra. Revisar en horario comercial. Remate por orden de Volkswagen Cía. Financiera S.A., conforme al Art. 39 de la Ley de Prendas N° 12.962 y al Art. 23 de la LCQ N° 24.522 y con secuestro practicado en Expte. N° C-55.164/00, c/González, Ernesto R. (D.N.I. N° 14.304.336) s/Secuestro Prendario del Juzgado de 1ra. Instancia, Civil y Comercial, 9ª Nominación, Secretaría N° 1. Condiciones de pago: De contado, más sellado DGR del 1,2% y Comisión del 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Las deudas que registra el automotor por todo concepto y los gastos de transferencia serán a cargo del comprador, adeudando a la Municipalidad de Salta al 26/07/01 \$ 1.391,23, por Impuesto Automotor. Edictos: 1 día por Boletín Oficial y 3 por diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Ricardo D. Yarade, (R.M. CUIT 20-17354133-4), Tel. 4238951, J. Castellanos 888, Salta, Capital.

Imp. \$ 25,00

e) 06/08/2001

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O.P. N° 178

F. N° 128.683

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, Secretaría de la Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, en los autos caratulados: "Gozal, Joaquín León - Sucesorio", Expte. N° 18.559/01, cita por edictos, que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C.C., Salta, 03 de agosto de 2001. Fdo. Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez y Dra. Adela L. Juárez Aldazábal, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 06 al 08/08/2001

O.P. N° 153

F. N° 128.642

El Dr. Teobaldo René Osoreo, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, del Distrito Judicial Sur, San José de Metán, Secretaría de la Dra. Marta del Milagro García, en autos caratulados: "Sucesorio de Lazarte, Nélida del Valle y acumulado a fs. 14 Sucesorio de Villafañe, Ricardo Benjamín"; Expte. N° 7.267/98, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer ese derecho. Publicación: 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. San José de Metán, 27 de julio de 2001. Dra. Marta del Milagro García, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 03 al 07/08/2001

O.P. N° 151

F. N° 128.641

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que en el término de treinta (30) días, hagan valer su derecho en el juicio "Sucesorio Bravo, Clara Mercedes"; Expte. N° 012.903/01. Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 12 de junio de 2001. Fdo. Dr. Federico Augusto Cortés, Juez; Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 03 al 07/08/2001

O.P. N° 147

F. N° 128.634

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, en autos caratulados: "Jung, Juan Oscar - Sucesorio"; Expte. N° 4.158/00, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación: 3 días en diario El Tribuno. Salta, 29 de junio de 2001. Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 03 al 07/08/2001

O.P. N° 145

F. N° 128.627

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez Interino, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 11ava. Nominación, Secretaría de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, en autos: "Gómez, Pedro s/Sucesorio", Expte. N° 016.389/01, ordena la publicación de edictos, durante tres días, en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 25 de julio de 2001. Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 02 al 06/08/2001

O.P. N° 129

F. N° 128.612

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en los autos caratulados: "Sucesorio de Cuva, Franco", Expte. N° C-34.222/99, cita y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos por tres (3) días. Salta, 21 de junio de 2001. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 02 al 06/08/2001

O.P. N° 125

F. N° 128.604

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Octava Nominación, Secretaría de la Dra. Verónica F. Zuviría, en los autos caratulados: "Zalazar, Prudencio y Martínez, Martha Bárbara - Sucesorio", Expte. N° 13.712/01, cita a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial por el término de tres días. Salta, 27 de julio de 2001. Dra. Verónica F. Zuviría, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 02 al 06/08/2001

O.P. N° 122

F. N° 128.592

El Dr. Teobaldo René Osore, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, del Distrito Judicial, Sur, Metán, en autos caratulados: "Sucesorio de Avila, Micaela Mercedes y Fernández, Fermín Flores", Expte. N° 6.446/97, cita a todos los que se consideren con

derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer su derecho. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno. San José de Metán, 07 de marzo de 2001. Fdo. Dr. Teobaldo René Osos, Juez. Ante mí: Dr. Carlos Alberto Graciano, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 02 al 06/08/2001

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 186

F. N° 128.689

Alsina N° 947

Por: CARLOS ALBERTO GALLI

JUDICIAL BASE \$ 273,52 (2/3 V.F.)

Inmueble em Barrio 1° de Mayo

El 08 de agosto, a Hs. 18:00, en Alsina N° 947 de esta Ciudad, por orden del Sr. Juez Civil y Comercial de 3ra. Nominación. Remataré con la base de \$ 273,52 (Pesos doscientos cincuenta y tres con 52/100), el inmueble Catastro N° 123.009, Sección "J", Manzana 330 "b", Parcela 21, Dpto. Capital, sito en Manzana 330b, Lote 21, Barrio 1° de Mayo. "Escobar, Clodomiro Norberto y/o Luna, Nilda Noemí - Ejecución Hipotecaria"; Expte. N° 1C-52.893/00. Descripción: Sup. 170 m², Fte. 10 m., Cdo. 17 m. Ocupado por los demandados, dos hijos mayores y dos menores, cuenta con 4 habitaciones, living comedor, 1 cocina comedor, 1 baño con inodoro, piso de cemento, techo losa plana, patio techo de chapas, piso de tierra, entrada para garage, piso tierra, todo en ladrillos y ladrillones, sobre calle enripiada. Servicios de agua y electricidad únicamente. Pago: 30% en el acto del remate, saldo a depositar dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Comisión 5% y sellado p/actas 1,25% D.G.R., a cargo del comprador. El impuesto a la venta del bien inmueble que estatuye los Arts. 7°, 9°, 13 sisgs. y concs. de la Ley N° 23.905/01, no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Publicación tres días en Boletín Oficial y diario de circulación. Martillero Carlos A. Galli, C.U.I.T. N° 20-17131629-5.

Imp. \$ 60,00

e) 06 al 08/08/2001

O.P. N° 183

F. N° 128.688

10 de Octubre N° 127 - Salta

Por: SUSANA J.T. DE MUIÑOS

JUDICIAL CON BASE

**Hermoso local comercial en La Merced,
en Finca Los Los y 25.530,23 m²
en Chicoana**

El 07 de agosto de 2001, a Hs. 18:40, en calle 10 de Octubre N° 125, ciudad de Salta, remataré tres inmuebles en el siguiente orden: 1°) De la Matrícula N° 511, rural, Dpto. Chicoana, con 400 Has., según cédula parcelaria, la 1/3 parte indivisa que le corresponde al demandado. Base \$ 1.920 correspondiente a 1/3 de las 2/3 partes del valor fiscal. Ubicado en finca Los Los, Chicoana. No posee moradores, ni vivienda. 2°) De la Matrícula N° 2.547, Sección A, Manzana 25, Parcela 5 "A", Dpto. Chicoana; con 25.530,23 m², según cédula parcelaria, el 1% indiviso que le corresponde al demandado. Base \$ 83,94, correspondiente al 1% de las 2/3 partes del valor fiscal. Ubicado sobre calle 9 de Julio s/N°, Chicoana. Se accede por una calle que va al cementerio, sin construcción, desocupado. 3°) De la Matrícula N° 3.531, Sección A, Manzana 34, Parcela 26, Dpto. Cerrillos, con 10 m. de Fte. por 50 m. de Fdo., según cédula parcelaria, el 25% indiviso. Base \$ 82,00, correspondiente al 25% de las 2/3 partes del valor fiscal. Ubicado en Avda. Sarmiento N° 771, La Merced. Se trata de un hermoso local comercial de 10 x 5 m., techo de losa, piso mosaico, carpintería de madera y aluminio, con rejas. Revestido con cerámicos, baño de primera, galería, una habitación. Servicios: Energía eléctrica, agua corriente, alumbrado público y pavimento. Según constataciones realizadas por el Juez de Paz de Chicoana y de La Merced. El impuesto a la venta del bien, Art. 7° de la Ley N° 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Ordena la Sra. Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3ª Nominación, en juicio seguido contra Rodríguez, Pastor Luis - Ejecución de Sentencia por Alimentos; Expte. N° C-23.223/98. Señala 30% en el acto y a cuenta de precio, 5% de Arancel de Ley y sellado de Rentas (1,25%), a cargo del comprador y de contado efectivo. El 70% restante dentro de los 5 días de haberse aprobado la subasta. No se suspende aunque el día fijado sea inhábil. Publicación: 2 días en diario El Tribuno y Boletín Oficial. Informes Tel. 4215882 y Secretaría del Juzgado. Susana J.T. de Muñños, Martillero Público. Responsable Monotributo.

Imp. \$ 64,00

e) 06 y 07/08/2001

O.P. N° 182

F. N° 128.686

Joaquín Castellanos N° 888
(altura Ituzaingó 1190)

Por: JULIO CESAR TEJADA

JUDICIAL CON BASE

**6 inmuebles colindantes de 1.808,75 m²
con oficinas y galpones en calle Pablo Alemán
N° 2873, esquina Dorrego N° 201
de esta Ciudad**

El día viernes 10 de agosto de 2001, a Hs. 19:15, en Joaquín Castellanos 888, de esta Ciudad, remataré en Block con la base de \$ 19.975,21: 6 inmuebles con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicados en calle Dr. Pablo Alemán N° 2873 (Fte. al 2872) esq. Cnel. M. Dorrego N° 201 (al E. del 235) y Pje. Jardín de esta Ciudad, todos de la Sección J, Manzana 28a, Plano 1.275 B, del Dpto. Capital e identificados con Catastro N° 43.781, Parcela 1 (Medidas: 10,50 x 32 m. y 5 m. de ochava, Sup. d/o. 329,75 m²); Catastros N°s. 43.782, 43.783, 43.784 y 43.785, Parcelas 2, 3, 4 y 5 (Medidas: 9 x 32 m. y Sup. de 288 m² c/u.) y Catastro N° 43.786, Parcela 6 (Medidas: 10,50 x 32 m. y 6 m. de ochava, Sup. d/o. 327 m²). Límites: Según títulos (entre Dorrego, Pablo Alemán y Pje. Jardín). Todos colindantes y con una misma construcción, con garage, con piso cemento, portón corredizo de chapas, asador con mesada de granito, pasillo de entrada, oficina recepción (3 x 6 m.) con cieloraso de material desplegable, 7 oficinas (3 x 4 m. aprox.) y 1 oficina amplia (4 x 6 m.), pasillo en L, 2 baños y 1 cocina (con mesada de mármol), con revestimiento cerámico, todo con piso cerámico, paredes de ladrillones, techos de zinc y cielorosos de machimbre. Luego tiene 2 galpones parabólicos (de 34 x 14,50 m. y 18 x 47 m. aprox.), uno con piso de cemento y otro de tierra, ambos con columnas de H²A°, techo de zinc y traslúcidas, paredes de bloques con revestimiento exterior de piedras bola, 1 fosa para vehículos, 1 baño de 2ª para personal, azulejado, depósito-taller con techo de losa (ambos con piso de granito), escalera caracol y altilló con techo de zinc. y con portón de chapas en la ochava y otro precario al costado. Continúa al S. con playón de tierra con rampla y salida para vehículos sobre calle P. Alemán. Tiene agua, luz, cloacas, gas natural, teléfonos 4390290 y 4395389. Ambas calles pavimentadas y con alumbrado público. Ocupada por la demandada como propietaria. Revisar en horario

comercial. Pago: Señal del 30% a cuenta del precio, más sellado D.G.R. del 1,25% y Comisión del 5% más I.V.A. (sobre comisión), todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Saldo del 70% dentro de los 5 días de aprobada esta subasta. El precio no incluye el impuesto a la venta según Artículo 7 de la Ley N° 23.905, que deberá abonarse antes de inscribir la transferencia. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 1ª Nominación, Secretaría N° 1, en juicio contra "Instalaciones Especiales S.R.L. s/Ejecución Hipotecaria"; Expte. N° C-11.416/98. Edictos: 1 día en Boletín Oficial, 2 en Diario de Salta y 3 en diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Julio C. Tejada (R.I. CUIT 20-10581268-0), Tel. 4238951, J. Castellanos 888, Salta.

Imp. \$ 42,00

e) 06/08/2001

O.P. N° 148

F. N° 128.635

San Felipe y Santiago 942
(esq. Santa Fe al 900)

Por: ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO

JUDICIAL CON BASE

**Propiedad rural de 257 Has., planas, zona
río Los Gallos (a 20 km. de Saravia, Dpto. Anta)**

El día 09 de agosto de 2001, a Hs. 18,45, en San Felipe y Santiago 942, ciudad de Salta, por orden del Sr. Juez de 1ra. Instancia C. y C., 6ta. Nominación, en juicio: "Robles, Carlos A. s/Quiebra", Expte. N° A-07.321/80, remataré con todo lo plantado y adherido al suelo, por accesión física y legal, con la base de \$ 16.488,26, el inmueble Cat. N° 9.934, Dpto. Anta, Fracc. "A" río de Los Gallos, 257 Has., 1.269,80 m², propiedad plana, sin mejoras con monte de la zona y sin ocupantes, según constatación. Lím. NE. río de Los Gallos, E. río de Los Gallos, SE. Mat 175 (Finca Santo Domingo) y NO. M. 175 (Fca. Maravilla y río de Los Gallos), ubicada a aproximadamente 20 km. de Apolinario Saravia. El comprador debe abonar en el acto de remate el 30% de señal, Arancel 5% y sellado DGR 1,25%, saldo dentro de los 5 días de aprobarse el remate. Edictos 5 días en Boletín Oficial y El Tribuno. La subasta se lleva a cabo el día indicado, aunque el mismo sea declarado inhábil. Mayores datos al suscripto Martillero, contando con croquis de ubicación del inmueble en el lugar del remate, en horario comercial. IVA, Resp. No Inscripto, Tel. 4235980.

Imp. \$ 75,00

e) 03 al 09/08/2001

EDICTOS DE QUIEBRA

O.P. Nº 184

F. v/c. Nº 9.771

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez (I.), Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 9na. Nominación, Secretaría de la Dra. Teresa del Carmen López, en "Indiana S.R.L. - Concurso Preventivo (Hoy Quiebra)"; Expte. Nº B-55.156/94, hace saber: 1) Que con fecha 11 de mayo de 2001 se ha declarado la Quiebra de Indiana S.R.L., con domicilio social en calle Ituzaingó Nº 362 de la ciudad de Salta. 2) Que ha sido designado Síndico el C.P.N. Sergio Guaymás, con domicilio en Avda. Belgrano Nº 2163, P.A., Salta, quien recibirá los pedidos de verificación en dicho domicilio, los días martes y jueves, en el horario de 18:00 a 20:30. 3) Que se ha fijado el día 20 de agosto de 2001, o el día hábil siguiente si éste fuera feriado, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación y los títulos de su crédito. 4) Que se ha fijado el día 11 de octubre de 2001, o el día hábil siguiente si éste fuera feriado para que el Síndico interviniente presente el Informe Individual previsto en los Arts. 35 y 200 de la Ley Nº 24.522. 5) Que se ha fijado el día 20 de noviembre de 2001, o el día hábil siguiente si éste fuera feriado para que el Síndico interviniente presente el Informe General previsto en los Arts. 39 y 200 de la Ley Nº 24.522. 6) Que se ha ordenado la confección de un Inventario de la totalidad de los bienes pertenecientes a la fallida, de conformidad a lo establecido por el Inc. 10 del Art. 88 de la Ley Nº 24.522, designándose a tal fin Inventariador al Síndico actuante. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Salta, 03 de agosto de 2001. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 06 al 10/08/2001

O.P. Nº 128

F. v/c. Nº 9.768

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, sito en General Güemes 1057, de esta ciudad de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en autos caratulados: "Campos, Mario César Fernando y Srur, Rodolfo Hernán, Sociedad de Hecho - Concurso Preventivo - Medida Cautelar", Expte. Nº C-60.543/00, a acreedores y deudores de la concursada hoy fallida, hace saber lo siguiente:

Que en autos de la referencia, con fecha 06 de julio de 2001, se ha resuelto:

1) Declarar la Quiebra de Mario C. Campos y Rodolfo Srur, Sociedad de Hecho, con domicilio en Avda. Belgrano esquina 20 de Febrero, de esta Ciudad.

2)... 3)... 4) Ordenar la Incautación por parte de la Sindicatura, de los bienes que se encuentren en poder de la fallida, con detalle de los mismos y documentación comercial en su caso (Art. 88, Inc. 4º de la L.C.Q.), debiéndose dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 180 de la norma citada. Asimismo disponer la clausura del establecimiento en donde hubiere bienes y documentación (Art. 177, Inc. 1º).

5) Intimar a los terceros a hacer entrega inmediata a la Sindicatura de los bienes que pertenezcan a la fallida y obraren en su poder (Art. 88, Inc. 3º y 177 L.C.Q.).

6)... 7) Disponer Prohibición de efectuar pagos al deudor, bajo apercibimiento a los que lo hicieran de no quedar liberados por ineficaces (Art. 88, Inc. 5º L.C.Q.).

7)... 9)... 10)... 11) Tener como Síndico de la Quiebra a la C.P.N. Mary Elena Ojeda, que fuera designada ya en el Concurso,... con domicilio en Avda. Virrey Toledo Nº 40, de esta Ciudad, quien ha fijado como días y horarios de atención los días martes y jueves de Hs. 19,00 a 20,00. Publíquese sin cargo, por el término de cinco días en el Boletín Oficial. Salta, 31 de julio de 2001. Fdo. Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez Interino a/c. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 02 al 08/08/2001

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. Nº 152

F. Nº 128.643

El Dr. Teobaldo René Osoreo, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial Sur, Metán, a cargo del Dr. Carlos Alberto Graciano, en los autos caratulados: "Fradejas, Rodolfo Guillermo s/Concurso Preventivo"; Expte. Nº 9.146/01, hace saber: 1) Que en fecha 22 de mayo de 2001, se ha declarado la apertura del concurso preventivo del Sr. Rodolfo Guillermo Fradejas, D.N.I. Nº 14.451.500, CUIT Nº 20-14451500-6, domiciliado en calle 25 de Mayo Nº 272 de la ciudad de Rosario de la Frontera. 2) Designación de Síndico Titular al Contador Ricardo Carlos Sarmiento quien recepcionará los pedidos de verificación de créditos los días jueves y viernes de Hs. 09:00 a 12:00 en San Martín Nº 150, local 3 de San José de Metán y los días jueves y viernes

en horario de 18:00 a 20:00 en Las Palmeras N° 331, Tres Cerritos, Salta, donde se recepcionarán los pedidos de verificación de créditos. 3) Se intima a los acreedores para que formulen sus Pedidos de Verificación hasta el día 31 de agosto de 2001. Publicación: 5 días en diario El Tribuno y Boletín Oficial. San José de Metán, 31 de julio de 2001. Dr. Teobaldo René Ososres, Juez.

Imp. \$ 65,00

e) 03 al 09/08/2001

O.P. N° 126

F. N° 128.602

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 1ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, hace saber que en fecha 27 de junio de 2001, se ha resuelto la apertura del concurso preventivo de J.A.R. S.A., Expte. N° 18.720/01, con domicilio en calle Corina Lona N° 637 y domicilio procesal constituido en calle Martín Cornejo N° 323, ambos de esta ciudad de Salta. Habiendo sido designada síndico la C.P.N. Rosa Guillermina Frías, con domicilio en calle Los Cipreses N° 78, de esta Ciudad, habiéndose fijado el día 31 de agosto de 2001, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al síndico los días lunes y jueves de Hs. 17,00 a 20,00, los pedidos de verificación de sus créditos, el día 17 de setiembre de 2001, como fecha para la que la deudora y los acreedores que hubiesen solicitado verificación formulen las impugnaciones y observaciones contempladas por el Art. 34 de la L.C. y Q. Todas las providencias se consideran notificadas por Ministerio de la Ley, en Secretaría del Juzgado, los días de notificaciones (Art. 26 L.C. y Q.). Ordenar por ante este juzgado la radicación de todos los juicios de contenido patrimonial contra la concursada. Se deja establecido a los fines de lo establecido por el Art. 288 L.C. y Q., que el presente encuadra en el tipo legal de "pequeño concurso". Se hace saber que los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado son los fijados para notificaciones en Secretaría (Art. 26 L.C. y Q. y 133 del Cód. Proc.). Disponer la publicación de edictos, a cargo de la concursada, por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, en los términos y con los apercibimientos establecidos por los Arts. 26, 27, 28, 30 y 14, Inc. 4 de la L.C. y Q. Salta, 30 de julio

de 2001. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. \$ 95,00

e) 02 al 08/08/2001

O.P. N° 121

F. N° 128.590

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación, del Distrito Judicial, Sur, San José de Metán, Secretaría del Dr. Carmelo Eduardo Paz, en los autos: "Núñez, Miguel Angel s/Concurso Preventivo", Expte. N° 24.350/01, hace saber que en fecha 16 de marzo de 2001 se declaró la apertura del Concurso Preventivo (pequeño concurso) del Sr. Miguel Angel Núñez, D.N.I. N° 12.321.480, domiciliado en calle San Martín N° 424, de Metán, Salta. Se hace conocer que se han fijado como fecha tope para los pedidos de verificación y títulos justificativos de sus créditos ante la sindicatura: 28 de agosto de 2001. Se comunica que ha sido designado síndico para actuar en el proceso del Concurso Preventivo la contadora Rosa Guillermina Frías, quien recepcionará los pedidos de verificación de créditos los días miércoles y viernes de Hs. 08,30 a 12,30, en San Martín N° 150, L. 3, San José de Metán y los días lunes y jueves, de Hs. 17,00 a 20,30, en Los Cipreses N° 78, B° Tres Cerritos, Salta. Publicación 5 días en diario El Tribuno y Boletín Oficial de Salta. San José de Metán, 06 de julio de 2001. Dr. Carmelo Eduardo Paz, Secretario.

Imp. \$ 50,00

e) 02 al 08/08/2001

O.P. N° 105

F. N° 128.564

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, Secretaría de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en los autos: "Nallim, Ricardo Mario - Concurso Preventivo (pequeño)", Expte. N° 015.846/01, ha decretado con fecha 30 de mayo de 2001, declarar abierto el Concurso Preventivo de Ricardo Mario Nallim, con domicilio en calle Coronel Pringles N° 731, B° Grand Bourg. Que se ha designado Síndico a la CPN Lila Angélica Antonelli, quien atenderá los días lunes y miércoles, de Hs. 18,00 a 20,30, en calle Ernesto Cornejo Saravia N° 140, Casa 12, de esta

Ciudad. Fijar el día 13 de agosto de 2001, como fecha tope para que los acreedores presenten su pedido de verificación por ante la sindicatura, acompañando los títulos justificativos de sus créditos (Art. 14, Inc. 3°). Que se ha señalado el día 01 de marzo de 2002, a Hs.

10,00, para la realización de la audiencia informativa. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 26 de junio de 2001. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 01 al 07/08/2001

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 171

F. N° 128.673

SUPERMERCADO SAN JOSE S.R.L.

Socios: Tolaba Llanos, Gerardo, boliviano, D.N.I. N° 92.232.077, casado, de 46 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en calle López y Planes N° 534; Caliva, Norma Flora, D.N.I. N° 16.364.572, argentina, casada, de 36 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en calle López y Planes N° 534, todos los mencionados de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Denominación: Supermercado San José S.R.L.

Domicilio: El domicilio estará en la jurisdicción en el departamento Orán, provincia de Salta, con sede social en calle España N° 144, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Objeto: La sociedad tendrá como objeto realizar las siguientes actividades: A) Venta de comestibles por mayor; B) Supermercado minorista. A tal fin la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

Duración: La sociedad tendrá una duración de 99 años de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: El capital de la sociedad se fija en la suma de \$ 100.000,00 (Pesos cien mil) dividido en mil cuotas de \$ 100,00 (Pesos cien), el señor Gerardo Tolaba Llanos, 500 cuotas por un total de \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil), la señora Norma Flora Caliva, 500 cuotas por un total de \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil) e integrado en efectivo en este acto en un 25% y el saldo en un plazo no mayor de dos años.

Administración: La dirección y administración estará a cargo de los dos socios, a quienes se les enviste en este acto el carácter de Gerentes y actuarán indistintamente y usarán sus firmas precedidas del sello social.

Fecha de Cierre: El cierre de ejercicio será el 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 03/08/2001. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 06/08/2001

AVISOS COMERCIALES

O.P. N° 170

F. N° 128.671

OFICO S.A.

Renuncia de Miembro del Directorio

En la ciudad de Salta, a los 24 días del mes de abril de 2000, siendo horas 20,30, se reúnen en la calle J.B. Alberdi N° 323, local 02, los señores accionistas de Ofico S.A., que representan la totalidad del capital social, tal como a sido transcrito al folio 06 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 01, por lo que la Asamblea adquiere carácter de unánime, de acuerdo a lo prescripto en el último apartado del Art. 237, de la Ley de Sociedades Comerciales, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de un Director Titular por renuncia del Sr. Emilio Gerardo Cuggia.
- 2°) Pasar el saldo acreedor de la Cuenta Accionistas a Aportes Irrevocables.
- 3°) Designación de accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Punto Primero: La Sra. Presidenta procede a informar que con motivo de la renuncia presentada al Directorio, por el señor Emilio Gerardo Cuggia, es necesario designar un nuevo Director Titular. El señor Rodrigo Ariel Cuggia propone que sea nombrado

Director Titular el señor César Norberto Rodríguez y Director Suplente, la señora Carola Bava, quedando en consecuencia el Directorio formado por los accionistas Gabriela Fernanda Cuggia, Rodrigo Ariel Cuggia y César Norberto Rodríguez como Directores Titulares y la señora Carola Bava como Director Suplente, lo que es aprobado por unanimidad.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 02/08/01. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 06/08/2001

O.P. N° 168

F. N° 128.668

"PROINT S.A."

Reducción de Capital
y Modificación del Estatuto Social

Sede Social: Calle Güemes N° 400, Cerrillos, provincia de Salta.

Inscripción de Estatuto Social: Juzgado 1ª Instancia en lo Comercial del Registro de la provincia de Salta, en fecha 04 de abril del año 1997, a los folios 159/160, asiento 2079, libro N° 8 de Sociedades Anónimas, referencia: Constitución.

Capital Social: \$ 108.000,00 (Pesos ciento ocho mil).

Modificación del Estatuto Social: Resuelta en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de fecha 02/09/1999 y la Asamblea Unánime de fecha 27/09/1999, plasmada en Escritura Pública N° 98, de fecha 27/09/1999, autorizada por la Escribana Pública María Amalia Martínez Torres:

- Reducción de Capital Social de \$ 108.000,00 (Pesos ciento ocho mil) a \$ 30.900,00 (Pesos treinta mil novecientos).
- Sustitución de acciones clase "A" por acciones clase "B" representativas del 100% de Capital Social, siendo el valor de las mismas de \$ 10,00 cada una con derecho a un voto por acción.

Asimismo, el Artículo Cuarto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de \$ 30.900,00 (Pesos treinta mil novecientos)

correspondientes a tres mil noventa acciones de Pesos diez cada una, ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. El capital puede aumentarse por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades. La Asamblea puede delegar en el Directorio fijar la época de emisión, forma y condiciones de pago, debiendo cumplimentarse con las publicaciones y comunicaciones legales pertinentes en cada caso".

Elbio Eduardo Capalbi

Presidente

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 03/08/01. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 06/08/2001

O.P. N° 167

F. N° 128.665

AUNOR S.A.

Nuevo Directorio - Nuevo Domicilio Social

Comunica que por Asamblea General Ordinaria N° 3, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil uno y por Acta de Directorio N° 12 de fecha cuatro de mayo del año dos mil uno la Sociedad ha resuelto:

a) Designar nuevo directorio:

Presidente: Sr. Julián Garí Mansurí; Vicepresidente: Ing. Enrique Tomás Huergo; Director Titular: Ing. Ricardo Tommasi; Director Titular: Ing. Ricardo Sergio Martorell; Director Suplente: Ing. Jorge Vicente Fernández; Director Suplente: Ing. Alejandro Martorell Carranza.

b) Fijar nuevo domicilio legal en: Estación de Peaje Ruta Nacional 9, Km. 1.587,65, La Lagunilla, departamento Capital, provincia de Salta.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 02/08/01. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 06/08/2001

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O.P. N° 177

F. N° 128.682

CENTRO POLICIAL DE SOCORROS MUTUOS "SARGENTO SUAREZ"

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Centro Policial de Socorros Mutuos "Sargento Suárez", convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 04 de setiembre de 2001, a horas 16:00, en su sede social, sita en calle Ituzaingó 751, de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 2º) Designación de dos socios para refrendar el Acta de la Asamblea.
- 3º) Consideración de los Inventarios, Balances Generales, Cuentas de Gastos y Recursos, Memorias e Informes del Organó de Fiscalización de los Ejercicios Económicos

cerrados al 31/12/97, 31/12/98, 31/12/99 y 31/12/2000.

4º) Modificación de la cuota societaria.

Nota: La Asamblea se celebrará válidamente media hora después de la prevista, sea cual fuere el número de socios presentes, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a participar.

Adolfo Enrique Carbajal

Secretario

Jorge Sergio Cruz

Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 06/08/2001

RECAUDACION

O.P. N° 185

Saldo anterior.....	\$ 106.153,70
Recaudación del día 03/08/01	\$ 638,00
TOTAL	\$ 106.791,70



SALTA
España 2195 - Tel (0387) 4320776

A N E X O

BOLETIN OFICIAL N° 16.202

Del día 06 de agosto de 2001

DECRETO N° 1.495



ES COPIA

PINAR DEL RIO
Numeración Civil, Leyes y Decretos
Secretaría Ejecutiva de la Gobernación

Poder Ejecutivo
Salta

DECRETO N° 1495

Expediente N° 131-029557/00

BARRIO : 17 DE MAYO - SECCION "T" PLANO N° 11.331 - DPTO. CAPITAL

ANEXO - ADJUDICACIONES -

MANZ. N°	PARC. N°	MATRIC. N°	EXPEDIENTE N°	TITULAR	D.N.I. N°	COND. %	CO-TITULAR	D.N.I. N°	COND. %	VALOR \$
910	7	132818	131-24717/99	COLQUE PATRICIA ELIZABETH	20559189	50	LAMAS GREGORIO	20744825	50	\$ 1.961,00
910	9	132820	131-17851/98	FERNANDEZ DANTE RENE	16871327	50	VILLA RITA GRACIELA	13428892	50	\$ 1.999,00
910	10	132821	131-23386/99	CHOCOBAR SILVIA ESTER	25533664	50	TOLABA GUSTAVO ANGEL	25571053	50	\$ 1.950,00
910	11	132822	131-16888/97	YAPURA ANITA MARCELINA	12558296	100				\$ 1.939,00
520 B	11	132807	131-16866/97	MAIDANA MAMANI VICTOR NAZARIO	20706596	50	BURGOS SILVIA NOEMI	22945069	50	\$ 1.930,00
520 B	13	132809	131-26100/99	ROMERO CECILIA	22979821	50	ARROYO RAFAEL	26415206	50	\$ 1.907,00
520 B	14	132810	131-26207/99	CASTRO MIGUEL HUGO	7807641	100				\$ 1.966,00
77 a	4	132871	131-11937/87	MORALES MIRIAN RAQUEL	25748930	100				\$ 1.914,00
77 a	12	132879	131-26437/99	HILARIO GLADYS ANGELA	13107772	50	VICTORIANO MAXIMO	7636796	50	\$ 1.850,00
77 a	14	132881	131-18224/98	SUAREZ ALEJANDRA	13346107	100				\$ 2.331,00
77 a	16	132883	131-17762/98	GUTIERREZ LUCILA	18779128	100				\$ 1.861,00
77 a	19	132886	131-26495/99	VILTE LORENA DE LOS ANGELES	27455684	100				\$ 1.938,00
77 b	3	132890	131-17915/98	GUERRERO MARIA DE LOS ANGELES	27552127	50	GUTIERREZ ROBERTO MARCELO	24138937	50	\$ 1.813,00
77 b	4	132891	131-17890/98	LUZCO MARIA ALICIA	25548409	100				\$ 1.725,00
77 b	6	132893	131-12929/97	CHOCOBAR CAROLINA DEL VALLE	23677036	100				\$ 1.676,00
77 b	15	132902	131-21673/98	SORIA LIDIA AMELIA	16440404	100				\$ 1.593,00
77 b	16	132903	131-18728/98	ELVAS AMALIA	6840678	100				\$ 1.459,00
912 a	4	132908	131-18088/98	PEREZ NORA GUILLERMINA	25087279	100				\$ 1.844,00
912 a	5	132909	131-18089/98	PEREZ EVITA FLORINDA	24556830	100				\$ 1.868,00
912 a	7	132911	131-20936/98	CORIMAYO NORBERTA AMALIA	24670227	100				\$ 1.770,00
912 a	9	132913	131-17890/98	IGLESIAS ANDREA DEL CARMEN	5665481	50	YACANTE VICTOR ADOLFO	7233560	50	\$ 1.728,00



GOBIERNO
Dpto. de la Gobernación

Poder Ejecutivo
Salta

PINA R. DE TORRES
Intendencia Gral. Leys y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

1495

DECRETO N°

Expediente N° 131-029557/00

BARRIO : 17 DE MAYO - SECCION "T" PLANO N° 11.331 - DPTO. CAPITAL

ANEXO - ADJUDICACIONES -

MANZ. N°	PARC. N°	MATRIC. N°	EXPEDIENTE N°	TITULAR	D.N.I. N°	COND. %	CO-TITULAR	D.N.I. N°	COND. %	VALOR \$
912 b	1	132917	131-26624/99	CORREGIDOR CRISTIAN ADRIAN EDUARDO	25618942	50	NUÑEZ VERONICA ALEJANDRA	28499326	50	\$ 1.628,00
912 b	3	132919	131-16669/97	REYNAGA MIGUEL ANTONIO	18244928	50	CORREGIDOR CARMEN ROSA	23318750	50	\$ 1.409,00
912 b	6	132922	131-15383/97	QUINTERO DELMIRA ANICETA	24020823	50	DIAZ EDUARDO PATRICIO	20615868	50	\$ 1.436,00
912 b	16	132932	131-26619/99	GOMEZ JUANA	5382422	50	DETZEL ERNESTO	7919162	50	\$ 1.889,00
912 c	3	132935	131-17070/97	HERRERA GABRIELA	4778061	50	BAUTISTA CALISTO	7215593	50	\$ 1.908,00
912 c	4	132936	131-11766/97	ALBORNOZ ROSA ARCELIA	13034266	100				\$ 1.929,00
912 c	11	132943	131-17910/98	CAZON SARA	18774916	100				\$ 2.423,00
912 c	12	132944	131-18185/98	SANCHEZ MARIA ELENA	23610590	50	GRUZ VICTOR LORENZO	25341978	50	\$ 1.933,00
912 c	13	132945	131-18194/98	BARRIOS RAMONA ITATI	16516455	100				\$ 1.917,00
912 c	15	132947	131-26635/99	BURGOS MILAGRO DEL VALLE	26289347	50	CAZON DAVID	18774906	50	\$ 1.935,00
912 d	3	132951	131-20412/98	MAITA JOSEFINA ALEJANDRA	23118761	100				\$ 1.857,00
912 d	4	132952	131-25692/99	GOMEZ ELISA NATALIA	27111917	100				\$ 1.897,00
912 d	6	132954	131-26887/00	ESTRADA NORA	13950098	100				\$ 1.897,00
912 d	8	132956	131-26585/99	SUAREZ PATRICIA RAQUEL	23848887	100				\$ 1.820,00
912 d	11	132959	131-22573/98	VALDEZ RUTH BARBARA	33493828	100				\$ 1.899,00
912 d	12	132960	131-20870/98	FERNANDEZ LAURA ISABEL	25150530	50	ALEJO LUIS GERARDO	23631722	50	\$ 1.920,00
912 d	13	132961	131-10814/97	OVANDO FELISA	11767590	100				\$ 1.930,00
912 d	15	132963	131-8981/98	GONZALEZ SUSANA DEL VALLE	17089446	100				\$ 1.931,00
913 a	5	132836	131-18594/98	TEODORA RICALDE	4876451	50	FERNANDEZ VICTOR HUGO	18708143	50	\$ 2.838,00
913 c	2	132845	131-17653/98	RODRIGUEZ CANDELARIA	23355421	100				\$ 1.857,00
913 c	4	132847	131-18119/98	IBARRA LUIS ALBERTO	16886980	50	BALDIVIEZO MIRIAN	92760861	50	\$ 1.939,00
913 c	5	132848	131-17785/98	SALGADO PRIMITIVA	23981350	100				\$ 1.754,00
913 c	7	132850	131-21242/98	RAMIREZ DELICIA	17361950	50	LOPEZ JORGE RAUL	16350883	50	\$ 1.962,00



COPIA

RINA R. DE JORRES
Numeración Gran Leyes y Decretos
Secretaría Oral de la Gobernación

Poder Ejecutivo
Gallia

DECRETO N° 1495
Expediente N° 131-029557/00

BARRIO : 17 DE MAYO - SECCION "T" PLANO N° 11.331 - DPTO. CAPITAL
ANEXO - ADJUDICACIONES -

MANZ. N°	PARC. N°	MATRIC. N°	EXPEDIENTE N°	TITULAR	D.N.I. N°	COND. %	CO-TITULAR	D.N.I. N°	COND. %	VALOR \$
913 d	3	132854	131-18440/98	BURGOS ADA MABEL	23046378	33	BURGOS MARIA MERCEDES	26576358	33	\$ 1.885,00
913 d	5	132856	131-22012/98	CASTILLO ADA FRANCISCA	2432437	33				
913 d	6	132857	131-17852/98	CAMPOS CLAUDIA SILVANA	25663173	50	ARIAS DIEGO RAMON	25761558	50	\$ 1.854,00
913 d	7	132858	131-18336/98	ULAMBRE LUCIANO	16568910	50	FERNANDEZ LILIA HAIDEE	16714685	50	\$ 1.899,00
913 e	1	132859	131-16815/97	MARTINEZ SANTOS DOMINGO	7674607	50	QUIPILDOR PAULINA	10340264	50	\$ 1.896,00
914 a	2	133577	131-18725/98	VALLEJOS MIRIAM DEL CARMEN	18019964	100				\$ 1.930,00
914 a	3	133578	131-17744/98	CENTENO MARIA CRISTINA	11302053	100				\$ 1.900,00
914 a	4	133579	131-19027/98	ZERPA DOROTEA	23794887	100				\$ 1.830,00
914 a	5	133580	131-16002/98	FARFAN ADOLFINA	L.C.4891576	50	ROMERO MIGUEL ANGEL	5264204	50	\$ 1.890,00
914 b	1	133581	131-26062/98	ABAN OVANDO MARY LUZ	92715190	100				\$ 1.920,00
914 b	2	133582	131-19762/98	GUTIERREZ ESCALANTE LIDIA	92988698	100				\$ 2.060,00
914 b	3	133583	131-16635/97	REYNALDES ROSA MARIELA	24514078	50			50	\$ 1.708,00
914 b	4	133584	131-18632/98	VALDEZ MONICA FLORENCIA	25352122	50			50	\$ 1.676,00
914 b	5	133585	131-17886/98	CHUCA CORONADO SOFIA ESPERANZA	93029590	100				\$ 2.160,00
914 b	6	133586	131-16993/97	RODRIGUEZ ESTER SILVIA	22946367	50	ALVAREZ CLAUDIO ALEJANDRO	24641713	50	\$ 1.910,00
914 b	7	133587	131-26439/99	SORIA CINTIA KARINA	24605660	100				\$ 2.050,00
914 b	8	133588	131-17848/98	VALENCIA TICONA FILOMENA MARUJA	92379028	50	TOLABA NESTOR OSVALDO	12409237	50	\$ 1.990,00
914 c	1	132977	131-10453/96	LOPEZ CARINA BEATRIZ	25981448	50	SORIA CRISTIAN JOSE	26856230	50	\$ 1.641,00
914 c	2	132978	131-19449/98	DIAZ SANDRA NOEMI	23295745	100				\$ 1.703,00
914 c	3	132979	131-26121/99	CRUZ TRINIDAD DEL VALLE	18796329	50	VEDIA LUIS	18792200	50	\$ 1.702,00
914 c	4	132980	131-20108/98	OLGUIN MARIA CRISTINA	17628240	50	BRAJEDA VICTOR RAFAEL	16334265	50	\$ 1.549,00



Separata

BOLETIN OFICIAL N° 16.202 DEL 06/08/2001

LEY N° 7.144

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

LEY N° 7.144

Ref. Expte. N° 91-10.469/01.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta

TITULO I

De la Institución

CAPITULO I

De su Caracterización

Artículo 1° - La Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta ("Caja") es una persona de derecho público no estatal, con personería jurídica individual y con autonomía económica y financiera que se regirá por las disposiciones de esta Ley, de orden público y por las reglamentaciones que sus órganos de gobierno dictaren en el futuro.

Art. 2° - La Caja tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salta y la sede en el lugar que establezca su Directorio.

Art. 3° - La Caja podrá actuar como parte y ejecutar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos de cualquier naturaleza, sin restricción alguna, salvo las limitaciones previstas en la presente Ley, para la consecución de su objeto, arbitrando todas las medidas que estime convenientes para preservar su patrimonio y las prestaciones previstas en esta Ley.

CAPITULO II

Del objeto

Art. 4° - Tendrá por objeto organizar y administrar, en base a los principios de solidaridad y equidad, el otorgamiento a sus afiliados de:

- a) Un régimen de prestación de jubilaciones y pensiones, en base al principio de "prorrata tempore total".
- b) Un régimen de asistencia social, destinado a atender contingencias de vida, de salud y en general todas aquellas coberturas que, dentro del concepto asistencial, se considere conveniente otorgar.

CAPITULO III

De las prestaciones

Art. 5° - En cumplimiento de su objeto organizará y administrará la prestación de servicios previsionales y de obra social, diferenciando los recursos de acuerdo con su origen y destino, en patrimonios de afectación específica para atender:

- a) Un régimen de Cobertura y Servicios de Previsión.
- b) Un régimen de Cobertura y Servicios Sociales y Asistenciales.

TITULO II

De los Afiliados

CAPITULO I

De su condición

Art. 6º - Son afiliados a la "Caja" los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta ("Consejo") y aquellos profesionales matriculados en otros Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país que se inscribieron en el "Consejo" a este solo efecto, sea que se encuentren en actividad o jubilados.

Art. 7º - Son derechos de los afiliados:

- a) Gozar de los beneficios instituidos en la presente Ley y la reglamentación que el Directorio dicte en su consecuencia.
- b) Elegir los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de la "Caja".
- c) Ser elegidos con las limitaciones establecidas en la presente Ley.
- d) Asistir a las reuniones del Directorio que no tengan carácter reservado.
- e) Presentar iniciativas y sugerencias tendientes al mejor logro de los objetivos.
- f) Solicitar ante el Directorio la convocatoria a Asamblea Extraordinaria conforme a lo establecido en la presente Ley.

Art. 8º - Son obligaciones de los afiliados:

- a) Suministrar todas las informaciones que solicite la "Caja", presentando, en su caso, en tiempo y forma la documentación exigida.
- b) Informar todo cambio en el estado de situación que genere modificaciones en relación con los beneficios que se otorgan.
- c) Acatar las resoluciones de la "Caja", pudiendo recurrirlas en la forma que se establece en la presente Ley y sus normas reglamentarias.
- d) Evitar incurrir en actitudes que de alguna manera se opongan a los fines de la "Caja", o que puedan dar origen a menoscabo de los bienes materiales de la misma, o que comporten desprestigio para sus autoridades, funcionarios y empleados.
- e) Abonar las sumas que correspondan para acceder a los beneficios que otorga la presente Ley.
- f) Presentar una declaración jurada de salud, al momento de su incorporación o reafiliación en su caso.

Art. 9º - La inobservancia de cualquiera de esas obligaciones dará lugar a la aplicación de sanciones, según el siguiente detalle, sin perjuicio de las acciones judiciales, civiles o penales, que correspondan:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.

- c) Suspensión de un (1) mes a tres (3) años en el goce de los beneficios establecidos.
- d) Comunicación de la situación al "Consejo".
- e) Multas.

La sanción establecida en el inciso e) podrá ser acompañada por cualquiera de las sanciones citadas en los restantes incisos.

Art. 10. - Son causales de extinción de la afiliación:

- a) La cancelación de la matrícula y en su caso la inscripción emanada por el "Consejo", la Ley o la correspondiente sentencia judicial.
- b) La cancelación de la matrícula y en su caso la inscripción por propia decisión del afiliado, cuando le fuere facultativa, siempre que esa cancelación no lo sea con el objeto de obtener algunos de los beneficios previsionales acordados por esta Ley.
- c) Renuncia expresa o baja dispuesta por el Directorio, del profesional matriculado en otro Consejo Profesional de Ciencias Económicas del país.
- d) Fallecimiento del afiliado.

CAPITULO II

Del Régimen de Cobertura y Servicios de Previsión

Art. 11. - Son afiliados activos aquellos que no se encuentran percibiendo algunos de los beneficios previsionales establecidos en la presente Ley y se clasifican en:

- a) Activo obligatorio: Corresponde a los profesionales, con domicilio real en la provincia de Salta, matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta para el ejercicio de su profesión.
- b) Activo voluntario: Corresponde a los profesionales que estando matriculados en otro Consejo Profesional de Ciencias Económicas del país, con el cual la "Caja" haya establecido un convenio, se registren en el "Consejo" en una sección que se habilitará al solo efecto de su inscripción en este régimen. Deberán constituir domicilio especial en la ciudad de Salta.

Art. 12. - Son afiliados pasivos los profesionales beneficiarios de algunos de los subsidios establecidos en los incisos a) al d) y f) del Artículo 74 de la presente Ley.

Art. 13. - La circunstancia de estar también comprendido en otro régimen jubilatorio previsional y/o de seguridad social, sea nacional, provincial o municipal, que sea de naturaleza pública, privada o mixta, como también el hecho de gozar de beneficio de cualquier jubilación, pensión o retiro, no eximirá al afiliado activo obligatorio citado en el Artículo 11 de la presente Ley, de la obligatoriedad de estar afiliado y de aportar y cumplir con las obligaciones emergentes de esta Ley, que resulta obligado por su ejercicio profesional que se comprende con la matrícula en actividad.

Art. 14. - La afiliación en este régimen será acumulativa y podrá ser continua o discontinua.

El afiliado activo obligatorio que por cualquier causa haya cancelado o suspendido en el "Consejo" su inscripción en la matrícula, como también el afiliado activo voluntario en relación a su Consejo de origen, podrá reafiliarse y se le reconocerá el cómputo del tiempo de afiliación en la "Caja" con aportes cumplidos en los términos previstos en la presente Ley.

Art. 15. - El tiempo de duración de la cancelación o suspensión en la matrícula, sea o no disciplinaria, ya sea en el "Consejo" o en su Consejo de origen, no podrá computarse para ningún beneficio contemplado en la presente Ley y tampoco originará derecho alguno a tales beneficios cualquier hecho acaecido o que tenga su origen durante el lapso de su duración.

Queda exceptuado de lo antes expresado, el beneficio establecido en el Artículo 74 Inciso e) siempre que el afiliado acredite como mínimo diez (10) años de afiliación con aportes a este régimen y que su deceso se haya producido dentro de los tres (3) años siguientes a la suspensión o cancelación de la matrícula.

CAPITULO III

Del Régimen de Cobertura y Servicios Sociales y Asistenciales

Art. 16. - Será afiliado titular obligatorio a este Régimen todo afiliado al Régimen de Cobertura y Servicios de Previsión, tanto Activo como Pasivo, que se menciona en la presente Ley y de acuerdo con las categorías que se establezcan por reglamentación.

Art. 17. - Será afiliado adherente todo integrante del grupo familiar, que se incluye en el Artículo 120, con las limitaciones que impone esta Ley y de acuerdo con las categorías que se establezcan por reglamentación.

TITULO III

Del Gobierno

CAPITULO I

De los Organos

Art. 18. - Son órganos de la "Caja":

- a) La Asamblea de afiliados.
- b) El Directorio.
- c) La Comisión Fiscalizadora.

Art. 19. - El desempeño de los cargos tendrá carácter honorario y obligatorio.

CAPITULO II

De la Asamblea

Art. 20. - La Asamblea de Afiliados es la autoridad máxima y se integrará con la totalidad de los afiliados a la Caja que cumplan con los requisitos para integrarla que se establecen en el Artículo 29 de la presente Ley.

Art. 21. - La convocatoria a Asamblea se efectuará por parte del Directorio. El Presidente y el Secretario del Directorio actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, de las Asambleas. En ausencia de éstos los reemplazarán el Vicepresidente y el Prosecretario y en ausencia de estos últimos, actuarán en esas funciones los afiliados que la propia Asamblea designe, constituida provisoriamente con la presidencia del afiliado activo obligatorio presente de mayor de edad.

La Inspección General de Personas Jurídicas de Salta será la autoridad de control.

Art. 22. - La convocatoria a Asamblea, consignando lugar, fecha y hora de realización y su Orden del Día, se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de Salta y por dos (2) días en un diario de mayor circulación en la Provincia.

La publicación deberá efectuarse con no menos de quince (15) días ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

Se celebrará en segunda convocatoria una (1) hora después de la fijada, debiendo darse constancia de esta situación en la publicación que se efectúe.

La Asamblea podrá interrumpir su celebración y pasar a cuarto intermedio, debiendo continuar su sesión dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores corridos. Se deberá publicar su prosecución en ambos medios por un (1) día y con no menos de tres (3) días hábiles ni más de diez (10) días corridos de antelación.

Art. 23. - La Comisión Fiscalizadora deberá convocar a Asamblea Ordinaria, si el Directorio omitiese hacerlo en los plazos establecidos y a Asamblea Extraordinaria en caso de afección o cuando el Directorio omitiese hacerlo ante la solicitud de afiliados que se cita en el Artículo 28 de la presente Ley, dentro de los treinta (30) días corridos de acaecida cualquiera de estas circunstancias.

Art. 24. - La Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, contará con quórum legal, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los afiliados en condiciones de intervenir. En segunda convocatoria o a continuación de cuarto intermedio, con cualquiera sea el número de afiliados presentes, debiendo consignarse esta prevención en la publicación.

El afiliado podrá actuar únicamente en forma personal, no pudiendo hacerse representar. En caso de cuarto intermedio, no podrán incorporarse nuevos participantes que no se registraron en su inicio.

Art. 25. - Las resoluciones de Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos de autorización de actos de adquisición, disposición y/o afectación con derecho real sobre inmuebles de la "Caja", para los que se requerirá que el voto afirmativo de la mayoría alcance, por lo menos, a una vigésima parte del total de afiliados en condiciones de integrarla y votar.

No será de aplicación esta limitación cuando se trate de adquisición por cobro de créditos, sea judicial o extrajudicial y su venta posterior, que se entenderá como acto normal de gestión del Directorio.

Art. 26. - La Asamblea será Ordinaria o Extraordinaria y en ellas se votará exclusivamente, bajo pena de nulidad, los asuntos incluidos en su Orden del Día.

El tema "Varios" conformará únicamente información para los afiliados presentes, sin constituirse en tema de votación, ni obligar a los afiliados ausentes.

Art. 27. - La Asamblea Ordinaria, deberá celebrarse por lo menos anualmente, dentro de los cinco (5) meses posteriores al cierre del ejercicio.

Será competente para considerar y resolver sobre:

- a) La Memoria, que particularmente deberá consignar las nuevas prestaciones incorporadas en el ejercicio y las prestaciones propuestas por el Directorio para su incorporación.
- b) Los Estados Contables y su información complementaria, correspondiente al ejercicio cerrado, debiendo informarse por separado los patrimonios de afectación y sus resultados, como así también el consolidado de ambos Regímenes de Cobertura y Servicios.
- c) El informe de la Comisión Fiscalizadora.

- d) Aprobación de los reglamentos dictados por el Directorio del Artículo 37 inciso p).
- e) El porcentual o importe que, sobre honorario profesional, se resolviese implementar.
- f) Los convenios que, ad-referendum de la decisión asamblearia, hubiese celebrado el Directorio.
- g) Cualquier otro asunto relacionado con la gestión del Directorio expresamente incluido o que el Directorio considere de interés su consideración.
- h) Elección, si correspondiere según mandato, de los miembros titulares y suplentes del Directorio y en caso de vacancia titular sin suplente para cubrirla.
- i) Elección, si correspondiere según mandato, de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora y en caso de vacancia titular sin suplente para cubrirla.
- j) el juzgamiento y remoción de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 58 de la presente Ley.

Art. 28. - La Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse cuando la convoque el Directorio sea por su propia decisión o por expresa solicitud de afiliados cuando conformen para ello un grupo de por lo menos el diez por ciento (10%) de los afiliados con derecho a integrarla y cuyo pedido expresará, con su fundamentación, motivo y temas a tratarse.

La convocatoria deberá consignar el Orden del Día establecido.

Art. 29. - El Directorio confeccionará el padrón de afiliados en condiciones de intervenir en cada Asamblea, discriminando en afiliados titulares activos y afiliados titulares pasivos.

El padrón se conformará con aquellos afiliados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar afiliado a la "Caja" al último día del penúltimo mes inmediato anterior a aquél en que se realice la Asamblea.
- b) Tener pagados sus aportes mensuales por cada régimen, de por lo menos el año anterior y el corriente, o desde su inscripción si fuere posterior, hasta la última cuota vencida de pago el último mes inmediato anterior a aquél en que se realice la Asamblea.
- c) Que no se encuentre cumpliendo sanciones emergentes de esta Ley.

CAPITULO III

Del Directorio

Art. 30. - El Directorio estará constituido por nueve (9) miembros titulares y siete (7) miembros suplentes.

Los miembros titulares durarán en su mandato seis (6) años, pudiendo ser elegidos nuevamente luego de transcurrido un intervalo mínimo de tres (3) años contados a partir de la finalización del último mandato.

Los miembros suplentes durarán en su mandato tres (3) años, pudiendo ser reelegidos en una oportunidad. Transcurridos tres (3) años contados a partir del último mandato, podrán ser nuevamente elegidos.

Los miembros del Directorio, titulares y suplentes, deberán estar afiliados a la "Caja", con la asignación de:

- a) Un (1) puesto para la categoría de afiliado pasivo.
- b) Los restantes cargos corresponderán a la categoría de afiliado activo obligatorio.

La elección de titulares y suplentes por renovación parcial del cuerpo, deberá prever la asignación anterior para eventual reemplazo.

El Directorio reglamentará la incorporación de miembros suplentes en el caso de vacancia temporal o definitiva de titulares.

Art. 31. - La distribución de los cargos titulares del Directorio será de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocal 1º, Vocal 2º y Vocal 3º.

Art. 32. - La renovación del Directorio será parcial para los miembros titulares, eligiéndose en cada oportunidad cuatro (4) o cinco (5) de sus integrantes, según corresponda. La renovación de los miembros suplentes será total.

Art. 33. - En cada elección cesarán todos los cargos del Directorio, efectuándose en consecuencia una nueva distribución de ellos.

El cuarto día hábil inmediato siguiente a la elección de Directores, se efectuará una reunión especial de Directorio, con el objeto de la posesión del cargo por los elegidos. En esa reunión, que será presidida por el Director de mayor edad, de entre todos los Directores y votados por ellos, se elegirá una terna para cubrir el cargo de Presidente, en la que no podrá estar el Director Afiliado Pasivo. La terna será presentada al "Consejo", quien en la primera sesión que realice designará de entre los propuestos al Presidente.

El segundo día hábil inmediato siguiente a la recepción de la designación del Presidente por parte del "Consejo", se reunirá el Directorio a los efectos de cubrir los restantes cargos.

En cualquier caso, el orden de las vocalías y de los miembros suplentes se efectuará por sorteo. Para el cargo de Vicepresidente, en ningún caso podrá designarse a un afiliado pasivo.

Art. 34. - Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Figurar inscripto en el Padrón General de Afiliados y contar con una antigüedad no menor de tres (3) años aniversario ininterrumpidos en los últimos cinco (5) años calendarios.
- b) Ser afiliado activo obligatorio o afiliado pasivo.
- c) No ser miembro de la Comisión Fiscalizadora al momento de la elección para ocupar el cargo.
- d) No ser miembro de los órganos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta al momento de la elección para ocupar el cargo.

Art. 35. - No podrán ser miembros del Directorio:

- a) Los concursados o fallidos hasta tanto obtengan su rehabilitación.
- b) Los condenados por delitos contra la propiedad o la fe pública.
- c) Los inhabilitados judicialmente para ejercer la profesión.
- d) Los afiliados que se encuentren cumpliendo sanciones emergentes de esta Ley o que hubieran sido sancionados con la suspensión en la matrícula por cualquier Consejo Profesional de Ciencias Económicas del país.

Art. 36. - El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la reunión doble voto en caso de empate.

Deberán reunirse en sesión ordinaria con la frecuencia que se establezca en la reglamentación que apruebe el Directorio.

Art. 37. - Corresponde al Directorio en su función de gobierno, la administración y representación de la "Caja", con ejercicio pleno de todas las facultades establecidas por esta Ley, que comprenden las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia y las resoluciones de la Asamblea.
- b) Estimular en todo acto a la solidaridad y bienestar de los afiliados.
- c) Administrar el patrimonio de la "Caja"; recaudar los aportes de los afiliados, rentas y demás recursos; disponer la inversión de los fondos; otorgar y recibir bienes en comodato y en alquiler; comprar, vender y permutar bienes muebles; comprar, vender y permutar bienes inmuebles con las limitaciones de esta Ley; contraer deudas con o sin garantías especiales; recibir donaciones con o sin cargo; otorgar donaciones con la limitación de su valor, por cada ejercicio, de hasta cien (100) unidades de aporte previsional.
- d) Aprobar el organigrama funcional administrativo; designar al personal y a los funcionarios jerárquicos de la planta, todos previo concurso, fijar sus funciones y remuneración; ascenderlos de categoría; despedirlos.
- e) Preparar la Memoria, Inventario y Estados Contables con su información complementaria, correspondiente al cierre de cada ejercicio.
- f) Confeccionar el Orden del Día de Asamblea.
- g) Disponer la realización de estudios actuariales para control y seguimiento del Régimen de Cobertura y Servicios de Previsión, con una frecuencia no mayor a cinco (5) años, adoptando en consecuencia las medidas y ajustes que se estimen pertinentes.
- h) Modificar el valor de la unidad de aporte previsional que surja de estudios técnico-financieros o en su caso del correspondiente dictamen actuarial.
- i) Proponer a la Asamblea la modificación de la cantidad de unidades de aporte que se debe abonar para el Régimen de Cobertura y Servicios de Previsión estipulados en el Artículo 64 de la presente Ley, como así también la modificación de la cantidad de unidades de aporte que conforman el Haber Previsional Normal y Pleno que se menciona en el Artículo 104 de la presente Ley, previo informe actuarial.
- j) Fijar periódicamente el importe de las cuotas correspondientes al Régimen de Cobertura y Servicios Sociales y Asistenciales.
- k) Acordar, denegar, modificar y revocar los beneficios de ambos regímenes de cobertura, con su resolución fundada, como así también actuar de igual forma sobre los préstamos.
- l) Celebrar convenios en materia de seguridad social con todo organismo o entidad que fuere menester, sean éstos de orden privado, profesional, gremial, oficial de la Nación, Provincias o Municipios o de carácter mixto.

- m) Otorgar poderes generales o especiales para representar a la "Caja", ya sea en juicio o ante terceros.
- n) Crear comisiones y subcomisiones para objetivos determinados, sean permanentes o transitorias y habilitar delegaciones o agencias dentro o fuera de la provincia de Salta.
- ñ) Confeccionar y mantener actualizado un Padrón General de Afiliados y emitir, según sus categorías, cada padrón que requiera un acto electoral.
- o) Designar la Junta Electoral.
- p) Dictar los reglamentos necesarios para proveer al cumplimiento del objeto de la "Caja", con aprobación de la Asamblea:
 - 1. De Cobertura y Servicios de Previsión.
 - 2. De Cobertura y Servicios Sociales y Asistenciales.
 - 3. De Préstamos.
 - 4. De Funcionamiento Interno.
 - 5. Electoral.
- q) Conformar el legajo individual de cada afiliado, en razón de su régimen de opción de cobertura.
- r) Convocar a Asamblea Extraordinaria cada vez que así lo considere necesario, como también a solicitud del afiliado, según lo establecido en esta Ley, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos del tratamiento de ese pedido, sobre el que deberá resolver en la primera sesión del cuerpo posterior a esa presentación.
- s) Disponer la publicación, en el Boletín Oficial, de las reglamentaciones que causen estado y/o que se consideren de interés general.
- t) Designar personal jerárquico para acompañar firma en los libramientos de fondos de la "Caja", reglamentando y estableciendo topes máximos a este efecto.
- u) Comunicar al "Consejo" la situación prevista en el Artículo 9º de la presente Ley, como así también la nómina de los afiliados con deudas vencidas impagas al cierre de cada ejercicio.
- v) Intimar al 30 de abril de cada año el abono de todos los aportes previsionales mensuales que estuvieren adeudados, para su regularización, por parte del afiliado, dentro de los quince (15) días corridos de la notificación.
- w) Fijar los montos correspondientes a intereses compensatorios, punitivos y multas.
- x) Establecer el lugar de funcionamiento de la Sede de la "Caja", como así también en el caso que fuere necesario, establecer agencias, delegaciones, o cualquier otro tipo de representación en cualquier lugar del país.
- y) Resolver sobre toda situación no prevista y proveer a toda acción pertinente para el cumplimiento de los fines de la "Caja".

Art. 38. - Los integrantes del Directorio deberán asistir e intervenir en las reuniones con voz y voto, siendo sus funciones específicas, según cargo, las siguientes:

a) Del Presidente

1. Ejercer la representación legal de la "Caja".
2. Citar al Directorio a las reuniones ordinarias, convocar a las extraordinarias que correspondan y preparar el Orden del Día con el temario que deba ser tratado.
3. Presidir las reuniones del Directorio dirigiendo sus debates.
4. Suscribir todas las escrituras, poderes, contratos y compromisos que correspondan, juntamente con el Secretario.
5. Firmar, juntamente con el Tesorero o Protesorero o funcionario jerárquico especialmente autorizado, las órdenes de pago y los cheques que se libren sobre fondos de la "Caja".
6. Suscribir con el Secretario todos los documentos, notas, convocatorias, actas, memorias, que no sean de mero trámite y por ello propia y facultativa de funcionario jerárquico.

b) Del Vicepresidente

1. Colaborar con el Presidente.
2. Reemplazarlo en caso de ausencia, con todas sus atribuciones.

c) Del Secretario

1. Organizar y supervisar las funciones administrativas de la "Caja" y de su personal.
2. Acompañar con su firma al Presidente en los actos en que la "Caja" deba estar representada.
3. Suscribir con el Presidente todos los documentos, notas, convocatorias, actas y memorias, que no sean de mero trámite y por ello propias y facultativas de funcionario jerárquico.

d) Del Prosecretario

1. Colaborar con el Secretario.
2. Reemplazarlo en caso de ausencia, con todas sus atribuciones.
3. Redactar el acta de las reuniones del Directorio.

e) Del Tesorero

1. Supervisar la contabilidad y la confección de los Estados Contables.
2. Organizar y dirigir las funciones administrativas propias de Tesorería.
3. Presentar en cada reunión del Directorio y cuando se le requiera, un informe de la situación financiera.
4. Vigilar la percepción, custodia y aplicación de los fondos.
5. Firmar juntamente con el Presidente o Vicepresidente, o funcionario jerárquico especialmente autorizado, las órdenes de pago y los cheques que se libren sobre los fondos de la "Caja".
6. Ordenar y controlar el depósito en bancos de los fondos recaudados.

f) Del Protesorero

1. Colaborar con el Tesorero.
2. Reemplazarlo en caso de ausencia, con todas sus atribuciones.
3. Firmar juntamente con el Presidente o Vicepresidente, o funcionario jerárquico especialmente autorizado, las órdenes de pago y los cheques que se libren sobre los fondos de la "Caja".

g) De los otros Directores

1. Desempeñarse en las comisiones y subcomisiones que se les asignen.
2. Dar cumplimiento a las tareas que se les encomienden.

Los miembros del Directorio son solidariamente responsables por los hechos y omisiones que resulten, cuando el perjuicio se hubiere producido por no haber actuado de conformidad con las obligaciones de su cargo.

CAPITULO IV

De la Comisión Fiscalizadora

Art. 39. - La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares, pudiendo corresponder uno (1) de ellos a Afiliado Pasivo, con iguales componentes en carácter de suplentes, que accederán en caso de vacancia de su clase.

Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se establecen los mismos requisitos y prohibiciones que para ser miembro del Directorio.

Permanecerán tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Art. 40. - Tendrá a su cargo:

- a) Evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados para la "Caja" y analizar los desvíos que advirtiere, que informará al Directorio y a la Asamblea.
- b) Observar los actos del Directorio cuando contraríen o violen las disposiciones de la ley y reglamentos dictados en su consecuencia.
- c) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando lo omitiese el Directorio y Extraordinaria en caso de Acefalía de la "Caja", cuando el Directorio omitiese hacerlo en razón de la solicitud de afiliados citada en el Artículo 28 de la presente Ley y cuando, a su juicio, los actos del Directorio pudieren implicar una grave responsabilidad civil o penal.
- d) Examinar sobre la recaudación e inversión de los fondos.

Presentar un informe a la Asamblea sobre todo tema a que haga lugar su función, opinando sobre la Memoria y los Estados Contables.

Art. 41. - Los miembros de la Comisión Fiscalizadora son solidariamente responsables con los miembros del Directorio por los hechos u omisiones de todos, cuando el perjuicio no se hubiera producido de haber actuado de conformidad con las obligaciones a su cargo.

CAPITULO V

De la elección de Autoridades

Art. 42. - La elección de los miembros integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se realizará simultáneamente, mediante el voto obligatorio, directo, personal y secreto, de todos los afiliados a la "Caja".

Art. 43. - Para ser elector y para ser candidato se requerirá cumplir con los requisitos establecidos para participar en la Asamblea, y en su caso, los establecidos para el cargo.

Art. 44. - El acto eleccionario se realizará en la forma y modo que establezca el Reglamento Electoral, en el mes de Mayo y en la oportunidad correspondiente por terminación de mandato.

La convocatoria a elección se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Salta por un (1) día y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia por dos (2) días, ambos con no menos de cuarenta y cinco (45) días ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha fijada.

Art. 45. - La organización del comicio estará a cargo de una Junta Electoral, designada por el Directorio antes del día treinta y uno (31) de Marzo de cada año en que deba realizarse elecciones. Estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que deben reunir los requisitos para ser director, integrada por lo menos con un (1) Afiliado Titular Pasivo.

La Junta tendrá a su cargo el reconocimiento y oficialización de las listas de candidatos, el escrutinio definitivo, la proclamación de los electos y recibirá y decidirá, con carácter definitivo, las impugnaciones que se presenten. Su designación tiene carácter de carga pública.

La Junta se constituirá dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a su designación, nombrando a su Presidente y Secretario. Es incompatible el desempeño de las funciones de miembros de la Junta con la de ser miembro titular, o suplente de los órganos de la "Caja" o del "Consejo" o ser candidato a un cargo electivo.

Art. 46. - Las listas de candidatos, para ser recibidas por la Junta Electoral, para su oficialización, deberán ser presentadas hasta doce (12) días hábiles anteriores al de la elección y cumplir requisitos de:

- a) Nota de presentación, en original y copia, con indicación de la denominación que la identifique, firmada por no menos de treinta (30) afiliados titulares habilitados por el padrón con indicación de nombre de cada uno.
- b) Constituir domicilio a los efectos de notificaciones y demás trámites.
- c) Designar apoderado, que pueden ser más de uno, para actuar conjunta o indistintamente, según se consigne, quienes también deberán ser afiliados en condiciones de votar.
- d) Acompañar la lista en original y copia, con la conformidad firmada por todos los candidatos, con certificación de sus firmas al final, a cargo del "Consejo", quien para este trámite no percibirá arancel o tasa alguna.

La copia de la presentación será devuelta al apoderado que la hubiera acompañado, con la firma y sello de la Junta y constancia de la fecha y hora de recepción.

Art. 47. - La Junta deberá expedirse sobre la procedencia de cada candidatura dentro de los cinco (5) días hábiles de la presentación. Los candidatos observados podrán ser reemplazados por la lista respectiva, acordándose un plazo improrrogable de dos (2) días hábiles para hacerlo.

Las listas de candidatos, tanto de miembros titulares como de suplentes, incluirán la totalidad de los miembros a elegir, salvo el miembro representante de Afiliado Titular Pasivo, debiéndose indicar el número de orden correlativo de los mismos. Para los cargos del Directorio a integrarse con Afiliado Pasivo, se presentará lista por separado para su

elección por el padrón respectivo, de igual forma cuando se presente un afiliado pasivo en el cargo de la Comisión Fiscalizadora.

Ningún candidato podrá integrar más de una lista, salvo el caso del afiliado pasivo.

Art. 48. - Una vez oficializadas las listas de candidatos sólo podrán ser alteradas, previo al acto electoral, por renuncia ante la Junta, muerte, o causal de inhabilitación de los candidatos en cuyo caso los titulares serán reemplazados automáticamente por los suplentes en el orden de la lista. De esta circunstancia se dará publicidad durante el acto electoral.

Art. 49. - El padrón previsional correspondiente a los afiliados que se encuentren en condiciones de votar, por categoría, será preparado por el Directorio con treinta (30) días hábiles de anticipación al fijado para las elecciones, el que será remitido a la Junta y puesto a disposición de los interesados en los lugares que ella determine.

Las observaciones podrán formularse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Estas deberán presentarse por escrito ante la Junta, que resolverá en definitiva en forma inapelable. El afiliado que regularice toda deuda vencida con la "Caja", en ese plazo, estará en condiciones de votar. Vencido el plazo se formará el padrón definitivo, por categoría, que deberá estar terminado por lo menos diez (10) días hábiles antes de las elecciones.

Art. 50. - Las mesas receptoras y que serán escrutadoras de votos, estarán a cargo de dos (2) profesionales afiliados en condiciones de votar, designados por la Junta Electoral, que también designará suplentes. La designación tendrá carácter de carga pública.

Podrán constituirse mesas electorales en los lugares en los cuales el "Consejo" tenga delegaciones y en cualquier otro que el Directorio estime pertinente en función a la cantidad de afiliados residentes.

Cuando el afiliado a cargo de Mesa se ausente por cualquier causa, se dejará constancia en acta, indicando la hora y el nombre del que lo reemplaza. Esta acta, así como la de reincorporación, serán suscriptas también por los fiscales que lo deseen.

Art. 51. - Las listas podrán designar fiscales. Se admitirá la presencia en cada Mesa de un fiscal por cada lista de candidatos oficializada. Los fiscales deberán ser afiliados en condiciones de votar.

Art. 52. - El elector, al emitir su voto, deberá acreditar su identidad. En ningún caso se aceptará la emisión del voto por mandato o representación.

El voto se emitirá en sobre cerrado que proveerá con su firma quien está a cargo de la Mesa. Para la recepción de los votos se utilizarán urnas en condiciones que garanticen su inviolabilidad. Se dejará constancia en el padrón del sufragio del elector.

Art. 53. - Al término del acto electoral las autoridades de cada una de las mesas receptoras de votos efectuará inmediatamente el escrutinio provisorio. Sólo se computarán los votos emitidos a favor de los candidatos de las listas oficializadas por la Junta. En el plazo de tres (3) días hábiles posteriores deberá confeccionarse acta final con escrutinio definitivo.

Art. 54. - Si existiesen dos o más listas de candidatos oficializadas, los cargos se discernirán de la siguiente forma:

a) Para integrar el Directorio.

1. En elección de cuatro (4) miembros titulares: Tres (3) miembros para la mayoría; un (1) miembro para la primera minoría.
2. En elección de cinco (5) miembros titulares: Tres (3) miembros para la mayoría; dos (2) miembros para la primera minoría.

3. En elección de miembros suplentes: Cinco (5) miembros para la mayoría; dos (2) miembros para la primera minoría.

b) Para integrar la Comisión Fiscalizadora.

1. Un (1) miembro para la mayoría.
2. Un (1) miembro para la primera minoría.
3. Un (1) miembro para la mayoría en afiliado pasivo.

Si la cantidad de votos de la primera minoría no supera en número el cinco por ciento (5%) del padrón de votantes todos los cargos se adjudicarán a la mayoría.

Art. 55. - En el caso en que se oficializara una lista única no se realizará el acto eleccionario, según el grupo activo o pasivo, que se trate.

Art. 56. - Las situaciones no contempladas en este Capítulo ni el Reglamento Electoral serán resueltas por la Junta Electoral, cuya decisión será inapelable.

CAPITULO VI

De la Remoción de Autoridades

Art. 57. - Los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, deberán ser removidos de sus cargos por:

- a) La inasistencia no justificada, en el año, a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas del órgano al que pertenecen.
- b) Inhabilidad sobreviniente por incurrir en las prohibiciones para ser elegidos.
- c) Mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones y violaciones de las normas de esta Ley y sus reglamentaciones.
- d) Sanción por el "Consejo" por violación a normas que reglamenten el ejercicio profesional.

Art. 58. - Cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal del inciso a) anterior. La Asamblea Extraordinaria de los afiliados es quien resolverá la separación de los miembros incurso en alguna de las causales indicadas en los incisos b), c) y d) anteriores, que se limitará a separar al acusado de su cargo, cuando así correspondiere y podrá inhabilitarlo para ocupar en lo sucesivo cualquier cargo en la "Caja".

El órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el proceso de remoción.

TITULO IV

Del Ejercicio Social

CAPITULO I

De su duración

Art. 59. - El ejercicio económico de la "Caja" se iniciará el 01 de enero y cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha a la que se confeccionarán los Estados Contables y su Información Complementaria, los que se presentarán en modo único y consolidado, pero mostrando la información de la individualización del patrimonio de afectación de cada Régimen de Cobertura y Servicios, con sus propios recursos, egresos y resultados.

TITULO V

Del Patrimonio

CAPITULO I

Del Origen y Afectación

Art. 60. - Conformar e integrar el patrimonio de la "Caja" la totalidad de los bienes y deudas que le pertenecen. En función a las disposiciones de esta Ley y al origen y destino de las aportaciones de los afiliados, componen el respaldo económico para el cumplimiento de las prestaciones a otorgar de acuerdo con el Régimen de Cobertura y Servicios que corresponda.

Art. 61. - El patrimonio de la "Caja" es inembargable, salvo que exista sentencia condenatoria y el mismo queda exento del pago de todo impuesto provincial.

TITULO VI

Del Régimen de Cobertura y Servicios de Previsión

CAPITULO I

De la Unidad de Aporte

Art. 62. - La unidad de medida para determinar el monto de las cotizaciones por aporte a abonar por los afiliados y para determinar el monto de los beneficios a prestar por el Régimen de Cobertura y Servicios de Previsión, se denominará Unidad de Aporte.

CAPITULO II

De los recursos

Art. 63. - Serán recursos específicos del Régimen de Cobertura y Servicios de Previsión:

- a) El aporte de cinco mil (5.000) unidades de aporte, que deberá efectuar el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, cada año, computados al valor de la unidad de aporte al 31 de diciembre anterior, que deberá abonar el 30 de abril de cada año, fecha de vencimiento perentorio en que deberá cumplir con este aporte.
- b) El aporte inicial y/o anual que se estipule con otras entidades del país en virtud de convenios que se acuerden al efecto.
- c) El aporte que efectúen los respectivos afiliados, más intereses, en su caso.
- d) Las comisiones, intereses, rentas y cualquier otro tipo de ingreso producido por sus inversiones.
- e) El importe de las prestaciones y demás beneficios dejados de percibir por los afiliados, en los plazos de prescripción de ley.
- f) Las donaciones, legados y todo otro tipo de aportes voluntarios que realicen los afiliados o terceros, con destino a este régimen.
- g) El aporte sobre cargos de tramitaciones y certificaciones que perciba el "Consejo", con destino a este régimen.
- h) El aporte sobre honorarios que se estableciere por Asamblea, con destino a este régimen.

i) El importe de las aportaciones parciales que no generen derecho a prestación, según lo citado en el Artículo 72 de la presente ley.

j) Las multas que se apliquen.

Art. 64. - Los afiliados con matrícula activa y los inscriptos especialmente al efecto, deberán abonar exclusivamente, en forma mensual, por su aportación al Régimen de Cobertura y Servicios de Previsión, la cantidad de unidades de aporte que se establece a continuación, la que toma en consideración la edad y los años de matriculación, a contar desde su primera inscripción en un Consejo Profesional de Ciencias Económicas del país:

1. Categoría A)
2. Categoría B)
3. Categoría C)
4. Categoría D)
5. Categoría E)
6. Categoría F)
7. Categoría G)

Desde su matriculación y con hasta veinticinco (25) años de edad:

- Siete (7) unidades de aporte.

Con hasta tres (3) años de matriculado y con hasta treinta (30) años de edad:

- Diez (10) unidades de aporte.

Con hasta ocho (8) años de matriculado y con hasta treinta y cinco (35) años de edad:

- Trece (13) unidades de aporte.

Con hasta trece (13) años de matriculado y con hasta cuarenta (40) años de edad:

- Dieciséis (16) unidades de aporte.

Con hasta dieciocho (18) años de matriculado y con hasta cuarenta y cinco (45) años de edad:

- Diecinueve (19) unidades de aporte.

A partir de los límites del punto anterior y hasta la obtención del Subsidio de Jubilación Ordinaria o por Edad Avanzada:

- Diecinueve (19) unidades de aporte.

A partir de la obtención del Subsidio de Jubilación y mientras mantenga activa su matrícula:

- Diez (10) unidades de aporte.

Los aportes de los afiliados en esta categoría no generan aumento para sus respectivos beneficios.

Los profesionales que solicitaron su baja en la matrícula para acogerse a los beneficios previsionales de la "Caja" con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, podrán pedir su Alta y ejercer la profesión simultáneamente con la percepción del beneficio, quedando obligados al pago de las unidades de aporte que corresponde a esta Categoría.

Para la aplicación de la escala se tomará en cuenta, tanto para la edad como para la antigüedad de matrícula, la cumplida al día primero del mes a que se refieran.

Se deberá considerar esa antigüedad para la ubicación en la categoría respectiva, en tanto no exceda la edad límite señalada para ella, pues de superarse el aporte obligatorio será el fijado para la categoría siguiente.

Una vez efectuada la categorización inicial para el pago de los aportes previsionales, la permanencia en esa categoría inicial y sucesivas estará determinada por los años de matriculación requeridos para pasar a la categoría inmediata siguiente.

La antigüedad en la matrícula se computará por real tiempo de inscripto en modo acumulativo, en el caso de que hubiere interrupción en esa situación.

Art. 65. - Los afiliados podrán optar por el pago de unidades de aporte adicionales a los aportes mínimos obligatorios establecidos en el Artículo 64, que generarán un adicional en las prestaciones a percibir según se establece en el Artículo 106. El Directorio reglamentará sobre las limitaciones que regirán para el régimen de aportes adicionales.

Art. 66. - El afiliado que se matricule dentro de los doce (12) meses de obtención de su título y a condición de ser menor de treinta y tres (33) años de edad, queda eximido de efectuar el aporte personal en este régimen durante el primer año.

Este período no se computará de ejercicio profesional para su antigüedad en el sistema, pero, a su opción, podrá cotizar al sistema el cincuenta por ciento (50%) de la obligación normal establecida en cuyo caso, este período, se computará de aporte al cien por ciento (100%) para su antigüedad en el sistema.

En el segundo año se aplicará de modo obligatorio la situación consignada anteriormente como de opción.

Art. 67. - El afiliado que aporte obligatoriamente a otra caja previsional, por encontrarse en relación de dependencia, podrá optar por un régimen de aportes reducidos abonando el cuarenta por ciento (40%) de la tarifa de aporte normal. La escala de unidades de aportes establecida en el Artículo 64 se proporcionará según ese porcentual, con redondeo a la cantidad de unidades superior de no resultar un número entero de unidades.

El pago de aportes reducidos generará una disminución en el importe de las prestaciones a percibir según se establece en el Artículo 106.

Art. 68. - El afiliado podrá cambiar del régimen de aporte reducido al régimen de aporte pleno o viceversa, con vigencia a partir del año calendario siguiente de su opción y deberá mantenerse en el mismo como mínimo durante dos (2) años calendario.

CAPITULO III

Del pago de aportes

Art. 69. - El aporte personal que deberá abonar el afiliado, en el Régimen de Cobertura de Servicios de Previsión, correspondiente a un mes determinado, se percibirá por mes vencido, hasta el día quince (15) del mes siguiente o día posterior si éste fuese inhábil.

El incumplimiento a su vencimiento de su obligación hace incurrir al afiliado en mora automática por el solo hecho del vencimiento, sin necesidad de notificación alguna, lo que dará lugar a la aplicación de los recargos que determine el Directorio.

Todo pago efectuado con cheque, o valor al cobro, hasta ser hecho efectivo, no implicará cancelación de deuda, ni derecho a cómputo previsional por aporte cumplido.

CAPITULO IV

De la mora y sus consecuencias

Art. 70. - La falta de pago al Régimen de Cobertura y Servicios de Previsión, que no permita completar un año de aportes, impedirá considerar ese año a los efectos del cómputo de años necesarios para acceder a los beneficios de este sistema, aunque los pagos efectuados, correspondientes a meses enteros, se considerarán a los efectos de la prorrata final para determinar el haber del beneficio.

Art. 71. - Será obligación del Directorio, encomendar la gestión extrajudicial y judicial de cobro, con las acreencias que correspondieren, previo cumplimiento de lo previsto en el Inciso V) del Artículo 37.

Percibido que sea el crédito y todos sus accesorios, el afiliado recuperará el cómputo del o los períodos anuales abonados, emitiéndose la certificación correspondiente.

Art. 72. - En cualquier oportunidad podrá el afiliado regularizar el pago de sus aportes adeudados, en cuyo caso se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El capital de unidades de aporte de cada mes adeudado, correspondiente a cuotas mensuales a regularizar, se valorizará según el valor de la unidad de aporte al momento del acogimiento y pago.
- b) Al importe así determinado se le aplicará un recargo en concepto de interés compensatorio y punitivo, que fijará el Directorio, calculado sobre cada mensualidad en mora y hasta la fecha del efectivo pago.

El pago a cuenta se imputará primero a accesorios y luego a capital que será aplicado a los períodos más antiguos.

El pago que complete meses enteros pero no alcance a completar un año no computará tiempo de ejercicio profesional a los efectos jubilatorios, pero será considerado en la prorrata final para determinar el valor del beneficio y cualquier excedente que no alcance a cubrir una mensualidad no se computará, constituyéndose en un ingreso de la "Caja" citado en el Artículo 63 de la presente Ley, como sanción por inobservancia de los principios del sistema.

Art. 73. - El Directorio podrá proponer, en cualquier momento, de considerarlo necesario y la Asamblea aprobarlo, un régimen especial de moratoria para la regularización de aportes vencidos y no abonados.

CAPITULO V

De las prestaciones

Art. 74. - Se establecen las siguientes prestaciones del Régimen de Cobertura y Servicios de Previsión:

- a) Subsidio de Jubilación Ordinaria.
- b) Subsidio de Jubilación por Edad Avanzada.
- c) Subsidio de Jubilación por Incapacidad Total Permanente.
- d) Subsidio de Jubilación por Incapacidad Total Transitoria.
- e) Subsidio de Pensión.
- f) Otros Subsidios de Previsión.
- g) Préstamos.

CAPITULO VI

De sus características generales

Art. 75. - Los beneficios derivados de la presente Ley, son compatibles sin limitaciones con los provenientes de otros regímenes de previsión, sean ellos nacionales, provinciales, municipales, de naturaleza pública, privada, semiprivada o semiestatal.

Art. 76. - El Directorio podrá proponer a la Asamblea la adhesión por "Reciprocidad" con otros sistemas previsionales, pero en ese caso la "Caja" en su carácter de "Caja Otorgante", sólo asume obligación por su cuota parte de capital con aportes percibidos, que otorgan anualidades de afiliación y generan un derecho a prestación en la proporción de los aportes efectuados y reconocidos en esta Ley, por la aplicación del principio de prorrata tempore total".

En este supuesto, solamente reconocerá los años de servicios no simultáneos en otros regímenes al solo efecto del cómputo de antigüedad para completar los años de afiliación necesarios para acceder al Subsidio de Jubilación Ordinaria.

Art. 77. - Las prestaciones tienen los siguientes caracteres:

- a) Son personalísimas, por lo que sólo corresponden a los propios beneficiarios.
- b) No pueden ser enajenadas ni afectadas a favor de terceros por derecho alguno.
- c) Sólo podrá extinguirse en los casos previstos en esta Ley o por reglamentos especiales que se dicten en su consecuencia.
- d) Es imprescriptible el derecho a la obtención de los beneficios, siendo prescriptible la acción de cobro en los términos de Ley.

La Presentación de la solicitud ante la "Caja" interrumpe el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse el peticionante fuese acreedor al beneficio solicitado.

No obstante las condiciones señaladas, estarán sujetas a deducciones por cargos provenientes de créditos a favor de la "Caja", las que no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del haber mensual de la prestación, salvo cuando en razón de su plazo de duración no resultare posible cancelar el cargo mediante ese porcentaje, en cuyo caso se prorrateará en función de dicho plazo.

Art. 78. - Los haberes de las prestaciones que se acuerden sólo podrán embargarse en un veinte por ciento (20%) de su monto líquido, salvo alimentos y litis expensas.

Cuando existieren, retenciones por esta última causa, por montos inferiores a dicho porcentaje, los haberes sólo serán embargables por créditos de otra naturaleza en la medida de la diferencia entre el crédito alimentario y litis expensas y el porcentaje indicado.

El embargo por alimentos y litis expensas superior al porcentaje de referencia, impide la constitución de embargos de otros cuya causa sea de distinta naturaleza.

CAPITULO VII

De los Requisitos Generales de las Prestaciones

Art. 79. - Para tener derecho a los beneficios previsionales de la "Caja", es condición indispensable e inexcusable, concurrentemente:

- a) Que el afiliado al momento de solicitar el beneficio, se encuentre matriculado en el "Consejo", o inscripto en la sección especial habilitada al efecto, con

matrícula activa y que haya contribuido con el pago de sus aportes en las condiciones establecidas en esta Ley.

Para la prestación del Subsidio por Edad Avanzada, se exime la obligatoriedad de la condición de tener matrícula activa.

- b) No adeudar suma alguna vencida al momento de solicitar la prestación que, de existir deuda deberá ser previamente cancelada en las condiciones reglamentadas para deudas en mora. No serán computados ni reconocidos los años respecto de cuyos aportes impagos el afiliado o sus causahabientes se hubieren amparado o se amparen en la prescripción liberatoria, impidiendo así el cobro de los mismos.

Art. 80. - El derecho a solicitar los beneficios es facultativo del afiliado, por lo que no podrá ser obligado a su acogimiento.

CAPITULO VIII

Del momento de pago de los beneficios

Art. 81. - El pago de las prestaciones o beneficios establecidos en los Incisos a), b), c), d) y e), del Artículo 74, comenzará a hacerse efectivo:

- a) La prestación de Subsidio de Jubilación Ordinaria, con retroactividad al día en que se presente la solicitud.
- b) La prestación de Subsidio de Jubilación por Edad Avanzada, con retroactividad al día en que se presente la solicitud.
- c) La prestación de Subsidio por Incapacidad Total Permanente, cumplidos los requisitos para su logro y cancelada la inscripción en la matrícula, será retroactiva al día en que la incapacidad sea declarada permanente.
- d) La prestación de Subsidio por Incapacidad Total Transitoria a partir del día cuarenta y seis (46) contado desde el inicio de la incapacidad.
- e) La prestación de Subsidio de Pensión, desde el día siguiente al de la muerte del causante o de la declaratoria judicial del fallecimiento presunto.

Prescribe a los dos (2) años la obligación de pagar los haberes autorizados al pago y no percibidos por el beneficiario.

CAPITULO IX

De las Condiciones del Subsidio de Jubilación Ordinaria

Art. 82. - Tendrá derecho a la prestación del Subsidio de Jubilación Ordinaria, el afiliado que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.
- b) Acredite como mínimo treinta (30) períodos anuales de aporte a la "Caja" o complete treinta (30) períodos anuales en razón de un convenio de reciprocidad jubilatoria aprobado por la "Caja".
- c) Acredite como mínimo treinta (30) años de ejercicio profesional.

CAPITULO X

De las Condiciones del Subsidio por Edad Avanzada

Art. 83. - Tendrá derecho a la prestación del Subsidio de Jubilación por Edad Avanzada, el afiliado que cumpla concurrentemente con los siguientes requisitos:

- a) Hubiese cumplido setenta (70) años de edad.
- b) acredite como mínimo quince (15) períodos anuales de aportes cumplidos a la "Caja" y quince (15) años de ejercicio profesional.

CAPITULO XI

De las Condiciones del Subsidio por Incapacidad Total Permanente

Art. 84. - Tendrá derecho a la prestación del Subsidio de Jubilación por Incapacidad Total Permanente, el afiliado que como consecuencia de enfermedad o accidente:

- a) Se incapacite física o intelectualmente, en forma total, para el desempeño y/o ejercicio de la profesión, en situación producida con posterioridad al acto formal de afiliación o reafiliación, en pleno derecho de su condición de afiliado con matrícula activa.
- b) acredite como mínimo un (1) período anual de aportes cumplidos a la "Caja" y un (1) año de ejercicio profesional. Si la antigüedad en la afiliación fuese menor a un (1) año, deberá acreditar cumplido el sesenta por ciento (60%) de los aportes devengados.
- c) Cancele su inscripción en la matrícula.

La invalidez que produzca una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más en la capacidad laboral profesional, será considerada total.

El goce de este beneficio es incompatible con el goce de los otros beneficios de este régimen.

Art. 85. - El estado de incapacidad absoluta y permanente para el ejercicio de la profesión, deberá ser establecido por una Junta Médica compuesta por tres (3) facultativos, de los cuales dos (2) designará el Directorio y el tercero será propuesto por quien solicite el beneficio y a su costo.

Incumbe al interesado aportar los elementos de juicio tendientes a acreditar la incapacidad invocada, a su costo, como también que la misma se produjo con posterioridad a su afiliación o reafiliación en su caso.

Art. 86. - Esta prestación se otorgará con carácter provisorio, quedando el Directorio facultado para concederla por tiempo determinado y sujeto a los reconocimientos periódicos que se establezcan.

El beneficiario deberá presentar anualmente certificado médico de continuidad en la situación invalidante.

El beneficio se adquiere definitivo cuando el beneficiario cumpliera la edad de cincuenta (50) años y hubiese percibido la prestación por lo menos durante diez (10) años.

Art. 87. - En caso de insania deberá ser declarada en el juicio correspondiente y los pagos se efectuarán al curador que se designe, previa autorización de pago concedida por la autoridad judicial competente.

Art. 88. - El Directorio podrá controlar las veces que estime pertinente, a través de la Auditoría Médica o Junta Médica designada en su caso, sobre la existencia o persistencia de la incapacidad que hubiera dado lugar al goce del subsidio.

En caso de comprobarse la inexistencia y/o no persistencia de la incapacidad absoluta, caducará el goce del beneficio, debiendo, en todo caso, realizarse el cargo correspondiente para su devolución por el beneficiario, considerando al efecto el valor actual de la unidad de aporte al momento de la devolución de los beneficios mal percibidos, con más los recargos establecidos en la reglamentación.

CAPITULO XII

De las Condiciones del Subsidio por Incapacidad Total Transitoria

Art. 89. - Tendrá derecho a la prestación del Subsidio de Jubilación por Incapacidad Total Transitoria, el afiliado que como consecuencia de enfermedad o accidente:

- a) Se incapacite física y/o intelectualmente, en forma total y transitoria, para el desempeño y/o ejercicio de la profesión, en situación producida con posterioridad al acto formal de afiliación o reafiliación en su caso, en pleno derecho de su condición de afiliado con matrícula activa.
- b) acredite como mínimo dos (2) períodos anuales de aportes cumplidos a la "Caja" y dos (2) años de ejercicio profesional.
- c) El período de incapacidad exceda de cuarenta y cinco (45) días continuados a contar desde su iniciación.

La invalidez que produzca una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más en la capacidad laboral profesional, será considerada total.

El goce de este beneficio es incompatible con el goce de los otros beneficios de este régimen.

Art. 90. - Concedido el subsidio por incapacidad transitoria, será comunicado al Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente, a los efectos del contralor del ejercicio profesional.

Art. 91. - En la solicitud de este subsidio se deberá acreditar, mediante certificado médico e historia clínica, la incapacidad, su origen, grado y pronóstico.

Incumbe al interesado aportar estos elementos de juicio tendientes a acreditar la incapacidad invocada y su pronóstico de recuperación, a su costo, como también que la misma se produjo con posterioridad a su afiliación o reafiliación en su caso.

En caso de no existir conformidad por el afiliado acerca del tiempo o el porcentual estimado de incapacidad, deberá convocarse una Junta Médica compuesta por tres (3) facultativos, de los cuales dos (2) los designará el Directorio y el restante por quien solicite el beneficio a su costo.

Art. 92. - Esta prestación se otorgará con carácter provisorio, quedando el Directorio facultado para concederla por tiempo determinado, de hasta dos (2) años y sujeto a los reconocimientos médicos periódicos que se establezcan.

El beneficiario deberá presentar cada cuatro (4) meses un certificado médico de continuidad en la situación invalidante.

Art. 93. - El afiliado que goce de este subsidio, continuará revistiendo la calidad de tal, con todos los derechos y obligaciones correspondientes a los mismos, incluido el de efectuar su aporte personal mensual.

Art. 94. - La reglamentación de esta Ley aprobada por Asamblea contemplará las situaciones que, originadas en determinadas enfermedades, intervenciones quirúrgicas, hábitos o actividades riesgosas, queden excluidas del goce del Subsidio por Incapacidad Total Transitoria.

Art. 95. - El Directorio podrá controlar, las veces que estime conveniente, a través de la Auditoría Médica o la Junta Médica designada al efecto, sobre la existencia y/o persistencia de la incapacidad que hubiese dado lugar al goce del subsidio.

En caso de comprobarse la inexistencia y/o no persistencia de la incapacidad absoluta, caducará el goce del beneficio, debiendo, en todo caso, realizarse el cargo correspondiente para su devolución por el beneficiario, considerando al efecto el valor actual de la unidad de aporte al momento de la devolución de los beneficios mal percibidos, con más los recargos establecidos en la reglamentación.

CAPITULO XIII

De las Condiciones del Subsidio de Pensión

Art. 96. - Tendrán derecho a la prestación del Subsidio de Pensión los causahabientes del afiliado que falleciere estando en actividad, o gozando de las prestaciones de Subsidio por Jubilación Ordinaria, por Edad Avanzada o por Incapacidad Total Permanente o Transitoria.

Art. 97. - Los causahabientes con derecho a la prestación por pensión son los que se mencionan a continuación, por orden de prelación excluyente y taxativa:

- a) Viuda o Viudo, en concurrencia con los hijos menores de dieciocho (18) años de edad, a cargo del causante a la fecha de su deceso.
- b) Los hijos menores de dieciocho (18) años de edad, a cargo del causante a la fecha de su deceso.
- c) Viuda o Viudo, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo, siempre que éstos no gozaren de otro beneficio previsional, que demostraren estado de necesidad y estuvieren a cargo del causante a la fecha de su deceso.
- d) Viuda o Viudo.
- e) Padres incapacitados para el trabajo, siempre que éstos no gozaren de otro beneficio previsional, que demostraren estado de necesidad y estuvieren a cargo del causante a la fecha de su deceso.

El límite de edad fijado en los Inciso a) y b) no rige si los hijos se encontraban incapacitados a la fecha en que cumplieron dieciocho (18) años de edad.

El Directorio podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derechohabiente estuvo a cargo del causante y será el encargado de resolver al efecto.

En el supuesto de tratarse el causante de un afiliado soltero, viudo, separado o divorciado, o su cónyuge se encontrara incurso en alguna de las causales de pérdida del derecho a pensión a que se refieren los Artículos 101 y 102 de la presente Ley, ocupará el lugar del viudo o viuda, en el orden y prelación determinado en el presente artículo, la persona que acreditare, a satisfacción del Directorio, un estado matrimonial de hecho por un tiempo mínimo y continuado de cinco (5) años inmediato anteriores a la fecha del fallecimiento del afiliado, o de tres (3) años inmediatos en caso de tener descendientes.

Art. 98. - La mitad del haber de la prestación por pensión corresponde al viudo, viuda o cónyuge aparente, si concurriese con hijos o padres del causante en las condiciones del Artículo 97, la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales.

A falta de hijos o padres, la totalidad de la pensión corresponde a la viuda, o viudo o cónyuge aparente.

El viudo o viuda, separado de hecho, judicialmente o divorciado que acredite que conserva derecho a alimentos, en el supuesto de concurrencia con cónyuge supérstite o cónyuge aparente posterior, compartirán en partes iguales la cuota parte que se asiga en los párrafos primero y segundo de este artículo.

En el caso de extinción del derecho a la prestación por pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Art. 99. - Cuando se extinguiera el derecho a la prestación por pensión de un causahabiente y no existieran copartícipes, gozarán de esa prestación los parientes del causante en las condiciones del Artículo 97 que sigan en orden de prelación y que a la fecha del fallecimiento hubieran reunido los requisitos para obtener la prestación por pensión pero hubieran quedado excluidos por otros causahabientes, siempre que se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha de la extinción de la pensión por el anterior titular y no gozaren de otro beneficio previsional.

Art. 100. - A los hijos extramatrimoniales y adoptivos se le reconocen, a los efectos de la prestación por pensión, los mismos derechos que a los hijos matrimoniales.

Art. 101. - No tendrán derecho a prestación por pensión:

- a) El cónyuge que estuviese divorciado, separado de hecho o judicialmente, al momento del fallecimiento del causante, salvo que acredite haber percibido hasta ese entonces alimentos por parte de éste.

Será aplicable esta excepción en los casos en que se probare que los alimentos se hayan fijado judicialmente, o se encontrare pendiente de resolución la fijación de los mismos, o cuando la pretensión no pudo ser demandada judicialmente por razones de fuerza mayor, o eran aportados de hecho y voluntariamente por el causante sin mediar el ejercicio de la acción.

- b) Los causahabientes en caso de indignidad para suceder o desheredación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Art. 102. - El derecho a gozar de la prestación por pensión o a percibir la ya acordada, se extingue por:

- a) Por la muerte del beneficiario, o su fallecimiento presunto judicialmente declarado.
- b) Para el beneficiario de la prestación que contraiga matrimonio o hiciere vida matrimonial de hecho.
- c) Para los beneficiarios cuyo derecho a prestación por pensión estuviese limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas en la presente Ley.

Art. 103. - A los derechohabientes de los afiliados no se les puede negar las prestaciones previstas en esta Ley, en razón de ser a su vez afiliados o beneficiarios de la "Caja".

CAPITULO XIV

De la determinación del haber de los Beneficios Previsionales

Art. 104. - El importe del Haber Previsional Mensual Normal y Pleno será equivalente a cien (100) unidades de aporte. Representa el monto a percibir por aquellos afiliados que han efectuado pagos mensuales a la "Caja" durante treinta (30) años, con aportes correspondientes a la cotización o tarifa normal de las respectivas categorías, sin opción de reducción.

El monto en unidades de este haber podrá ser modificado por la Asamblea a propuesta del Directorio, en base a los estudios actuariales y económico-financieros que se realicen.

Art. 105. - El haber de las distintas prestaciones previsionales se determinará estableciendo un puntaje para cada afiliado, en función de los aportes abonados acumulados o proyectados, según corresponda y relacionando ese puntaje con el que corresponde al Haber Previsional Mensual Normal y Pleno, que se establece en tres mil seiscientos (3.600) puntos.

Este procedimiento de asignación de puntaje permite determinar el haber que corresponda para:

- a) Los afiliados que abonaron a la "Caja" sus aportes normales por mayor o menor tiempo que los treinta (30) años requeridos.
- b) Los afiliados que voluntariamente adhirieron al pago de mayor cantidad de unidades de aporte que las que le eran exigidas según su categoría.
- c) Los afiliados que abonaron sus aportes con régimen de aportes reducidos, en cualquiera de sus categorías.

Art. 106. - A los efectos de la asignación de puntaje, se establece:

- a) Diez (10) puntos por cada aporte mensual efectuado a la tarifa normal de aporte, sin opción de reducción, según las categorías establecidas en el Artículo 64 de la presente Ley.
- b) Cuatro (4) puntos por cada aporte efectuado a la tarifa reducida que se indica en el Artículo 67 de la presente Ley.
- c) Para los aportes adicionales que efectúen los afiliados según se establece en el Artículo 65 de la presente Ley, la cantidad de puntos resultará de dividir las unidades de aportes adicionales abonadas por las unidades de aporte obligatorias plenas para su categoría, multiplicando dicho resultado por diez (10).

Art. 107. - Las prestaciones de subsidios no incluyen el pago de aguinaldo en ningún caso.

CAPITULO XV

Del haber de cada subsidio

Art. 108. - El haber mensual del Subsidio de Jubilación Ordinaria y del Subsidio de Jubilación por Edad Avanzada se calculará multiplicando el importe del Haber Previsional Mensual Normal y Pleno por el coeficiente que resulta de dividir el puntaje obtenido en razón de los aportes abonados por el puntaje que corresponde al Haber Previsional Mensual Normal y Pleno.

Art. 109. - El haber mensual del Subsidio de Jubilación por Incapacidad Total Permanente se calculará multiplicando el importe del Haber Previsional Mensual Normal y Pleno por el coeficiente que resulta de dividir el puntaje obtenido computando los aportes abonados más los aportes normales proyectados hasta cumplir la edad de sesenta y cinco (65) años, en base al régimen de aportes al que estuviera adherido en el momento de invalidarse por el puntaje que corresponde al Haber Previsional Mensual Normal y Pleno.

Art. 110. - El haber diario del Subsidio de Jubilación por Incapacidad Total Transitoria será la trigésimoava parte del haber del Subsidio de Jubilación por Incapacidad Total Permanente establecido en el Artículo 109. Durante el plazo de percepción de este beneficio, el afiliado no podrá cambiar el régimen de aportes al que estuviera adherido en el momento de invalidarse.

Se liquidará a partir del día cuarenta y seis (46) siguiente al inicio de la incapacidad, reducido en un cincuenta por ciento (50%) durante los primeros tres (3) meses contados a partir de ese día y plenamente a partir del cuarto mes.

Art. 111. - La base para la determinación del haber mensual del Subsidio de pensión será:

- a) Para los causahabientes el afiliado con goce de prestación de Subsidio de Jubilación Ordinaria, por Edad Avanzada y por Incapacidad Total y Permanente, el importe que el causante estuviese percibiendo en razón del subsidio acordado.
- b) Para los causahabientes del afiliado no incluido en el inciso anterior, se determinará en base al puntaje obtenido computando los aportes abonados más los aportes normales proyectados hasta cumplir la edad de sesenta y cinco (65) años, en base al régimen de aportes al que estuviera adherido el causante a su fallecimiento.

El haber de la pensión será el setenta y cinco por ciento (75%) de la base indicada cuando en número de derechohabientes no supere a tres, que se elevará al ochenta por ciento (80%) cuando los derechohabientes fueran cuatro o más.

Cada vez que se modifique el número de sobrevivientes con derecho a pensión será recalculado el haber de la prestación de acuerdo con los porcentajes indicados precedentemente.

CAPITULO XVI

Del Valor del Beneficio

Art. 112. - El valor de la unidad de aporte, a los fines de la liquidación mensual, será el correspondiente al mes inmediato anterior al pago.

CAPITULO XVII

De los Préstamos

Art. 113. - Los fondos y rentas de la "Caja", según su régimen de cobertura, con deducción de los importes destinados al pago de las prestaciones y gastos de administración, podrán invertirse en préstamos que se otorgarán en las condiciones y requisitos que establezca el Directorio, mediante reglamentación especial.

La citada reglamentación deberá prever condiciones que permitan adecuadamente garantizar la devolución del capital y sus intereses.

TITULO VII

Del Régimen de Cobertura y Servicios Sociales y Asistenciales

CAPITULO I

De los recursos

Art. 114. - Serán recursos específicos del Régimen de Cobertura y Servicios Sociales y Asistenciales:

- a) El aporte que efectúen los respectivos afiliados, más sus recargos y similares que se les imponga.
- b) Las comisiones, intereses, rentas y cualquier otro tipo de ingreso producido por sus inversiones.
- c) Las donaciones, legados y todo otro tipo de aportes voluntarios que realicen los afiliados o terceros, con destino a este régimen.
- d) El aporte sobre cargos de tramitaciones y certificaciones que perciba el "Consejo", con destino a este régimen.
- e) El aporte sobre honorarios que se estableciere por Asamblea, con destino a este régimen.
- f) Las multas que se apliquen.

Art. 115. - El Directorio establecerá una cuota de abono mensual al Régimen de Cobertura de Servicios Sociales y Asistenciales, según las circunstancias de mercado y nivel de prestaciones a otorgar, como prestación a cargo del afiliado.

En caso de fallecimiento del afiliado titular, el monto del aporte seguirá calculándose como grupo integrante del causante, restando el importe que le hubiera correspondido abonar a éste.

Art. 116. - El importe que deberá abonar el afiliado, en el Régimen de Cobertura de Servicios Sociales y Asistenciales, será percibido por mes adelantado, hasta el día quince (15) del mes o día posterior si éste fuese inhábil, correspondiente al mes anterior al de la cobertura de los servicios.

Art. 117. - La falta de pago en tiempo del aporte, cumplido el mes de vencimiento de la cuota y no abonada, suspenderá la prestación de los servicios.

El Directorio reglamentará circunstancias y condiciones de reconducción de la prestación de los servicios, situación de afiliación y recargos a percibir.

CAPITULO II

De las Prestaciones

Art. 118. - Las prestaciones a otorgarse por la "Caja" bajo este régimen, estarán dirigidas a cubrir las contingencias médico - asistenciales de sus afiliados, según los servicios que el Directorio interprete comprendidos y reglamente su implementación al efecto, con las características y requisitos que se dispongan para las distintas coberturas.

CAPITULO III

De los beneficiarios

Art. 119. - Los beneficiarios de este régimen serán los afiliados titulares y adherentes, citados en los Artículos 16 y 17 respectivamente.

Art. 120. - Podrán afiliarse en categoría Adherente:

- a) Cónyuge o pareja conviviente con una relación de por lo menos seis (6) meses, la que deberá acreditarse. La extinción del vínculo, salvo fallecimiento del afiliado titular, cancelará la calidad de adherente.
- b) Hijo incapacitado sin límite de edad.
- c) Hijo soltero y descendiente, hasta el mes de cumplir veintiún (21) años, que se prorrogará hasta el mes de cumplir veintiséis (26) años, a condición de acreditar, al inicio de cada año escolar, la continuidad de estudios de hasta nivel terciario.
- d) Hijo casado o viudo, su cónyuge y descendiente, hasta el mes de cumplir veintiún (21) años, que se prorrogará hasta el mes de cumplir veintiséis (26) años, a condición de acreditar, al inicio de cada año escolar, la continuidad de estudios de hasta nivel terciario.
- e) Padres incapacitados para el trabajo, siempre que no gozaren de beneficio previsional, que demostraren estado de necesidad y estuvieren a cargo del afiliado.

Se entiende a cargo cuando concurre un estado de necesidad revelado por la carencia de recursos personales.

- f) Menor a cargo por resolución judicial de custodia, tenencia, tutoría o cautela, hasta el mes de cumplir veintiún (21) años, que se prorrogará hasta el mes de cumplir veintiséis (26) años, a condición de acreditar al inicio de cada año escolar la continuidad de estudios de hasta nivel terciario.

Art. 121. - En el caso de fallecimiento del afiliado titular, su grupo de afiliados adherentes podrán continuar gozando de los beneficios del régimen de cobertura y servicios sociales y asistenciales, con la siguiente limitación:

- a) Cónyuge mientras no contraiga nuevas nupcias, ni constituya una relación de pareja conviviente.
- b) Hijos, padres y menores a cargo comprendidos en el Artículo 120 incisos b) al f), mientras mantengan los requisitos allí establecidos.

TITULO VIII

De las Disposiciones Generales

CAPITULO I

Del procedimiento a observar en las actuaciones entre la "Caja", sus afiliados y beneficiarios

Art. 122. - Todas las faltas, infracciones e inobservancia a lo establecido en la presente Ley y a las reglamentaciones y disposiciones dictadas en su consecuencia, serán sustanciadas en forma sumaria corriéndose vista al o los interesados por cinco (5) días hábiles.

Transcurrido ese plazo sin contestación o presentado el correspondiente descargo, se dictará resolución fundada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo indicado, resolución que deberá ser fehacientemente notificada.

La Ley de Procedimientos Administrativos para la provincia de Salta es de aplicación supletoria de la presente Ley.

CAPITULO II

De la acción recursiva

Art. 123. - Contra las resoluciones definitivas del Directorio, además del recurso de reconsideración regulado por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia, podrá interponerse el recurso de apelación ante el tribunal con competencia en materia contencioso administrativo de la Provincia, fundado en la ilegalidad de la resolución impugnada. Este recurso deberá ser interpuesto y fundado ante el Directorio dentro de los quince (15) días hábiles y perentorios a contar desde el día siguiente al de la notificación, bajo apercibimiento de tenérselo por desierto. El Directorio elevará las actuaciones al Tribunal de Apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la presentación del memorial del apelante.

Art. 124. - Las acciones judiciales en las que la "Caja" sea parte actora o demandada, serán de competencia exclusiva los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Salta.

CAPITULO III

De la disolución y liquidación de la "Caja"

Art. 125. - En caso de disolución o transformación de la "Caja", el trámite estará a cargo del Directorio que se encuentre en funciones al momento de tal decisión, pasando a actuar como Comisión Liquidadora, prorrogándose los mandatos automáticamente hasta la finalización del proceso y con exclusivo objeto.

Una vez realizado el activo, liquidado el pasivo y abonadas todas las obligaciones de la "Caja" con sus afiliados al Régimen de Cobertura y Servicios de Previsión, el remanente será entregado al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

TITULO IX

De las Disposiciones Transitorias

CAPITULO I

De la primera elección de miembros del Directorio

Art. 126. - En la primera elección que se realice durante la vigencia de esta Ley, se elegirá la totalidad de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

En razón de lo dispuesto por el Artículo 32, se establecen grupos de miembros del Directorio según el siguiente detalle:

Grupo A:	Presidente	Grupo B:	Vicepresidente
	Secretario		Prosecretario
	Tesorero		Protesorero
	Vocal 1°		Vocal 2°
			Vocal 3°

A los efectos de posibilitar la renovación parcial establecida en el citado artículo, los integrantes del Grupo B que surjan de la elección mencionada en el primer párrafo de este artículo durarán en su mandato tres (3) años.

Art. 127. - Derógase la Ley N° 6.188.

Art. 128. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día tres del mes de julio del año dos mil uno.

Oswaldo Rubén Salum

Senador Provincial

Vicepresidente Primero

en ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores

Alberto Froilán Pedroza

Presidente

Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Ramón R. Corregidor

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

Salta, 30 de julio de 2001

DECRETO N° 1.493

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 91-10.469/01 Referente

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 03 de julio del presente año, por el cual se crea la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos, por Decreto N° 703/00 efectuó el análisis del proyecto, en el cual se señalan dos cuestiones, a saber: La primera, sobre la atribución de competencia a los tribunales en lo contencioso administrativo para conocer en todos los asuntos en los que la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional sea parte, como actora o demandada (Artículo 124) y la segunda, acerca del carácter inapelable acordado a ciertas decisiones de la Junta Electoral (Artículo 56);

Que la asignación de competencia prevista en el Artículo 124, al englobar todas las "acciones judiciales" (en rigor, "procesos") en las que la Caja sea parte actora o demandada, excede los límites materiales impuestos a la jurisdicción contencioso administrativa, la que es atribuida para el conocimiento de las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos -particulares o generales- sujetos al derecho administrativo. Teniendo en cuenta que no todas las decisiones adoptadas por la entidad son actos materialmente administrativos (no lo serán las tomadas en el marco de las relaciones laborales con sus propios empleados, o en el ámbito contractual con terceros), la competencia de la jurisdicción contenciosa debe reservarse al control de aquellos actos que impliquen un ejercicio de la "función administrativa", y no otros. Para ello militan tanto razones de índole estrictamente jurídica, como de conveniencia práctica;

Que al respecto, expresa Gordillo, criticando la postura de quienes no admiten que un acto administrativo sea emitido por una entidad no estatal, que "sin perjuicio de admitir que en un *principio* la función administrativa es realizada por órganos estatales y que en consecuencia para que exista acto administrativo debe tratarse de actividad realizada por tal tipo de órgano, ello no puede erigirse en norma absoluta y general. Por el contrario, existe en el Estado moderno numerosas entidades que han sido creadas por el legislador para ejercer cierto tipo de funciones administrativas, a las cuales se les confiere legalmente un cierto poder público para actuar, en nombre del Estado y con su potestad: En tales casos pareciera contradecirse a la realidad si se les negara a esos actos el carácter de

administrativos, a los efectos de la aplicación del régimen legal correspondiente: Nulidades, vicios, recursos. etc. ... En el caso mencionado más arriba, por ejemplo, parece claro que si los actos dictados por los organismos previsionales nacionales han sido hasta ahora considerados actos administrativos, e impugnables como tales, no puede coherentemente negarse el carácter de actos administrativos a iguales actos dictados por idénticos organismos a nivel provincial: El otorgamiento o denegación de un derecho jubilatorio realizado por la Caja Nacional de Previsión Social para Trabajadores Autónomos, por ejemplo, es tan acto administrativo como igual acto realizado por la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires; el contenido es el mismo, la potestad ejercida es la misma, por tanto el acto es también el mismo, en sus aspectos generales" (*El acto administrativo*, Ed. Abeledo Perrot, 2 edición, Buenos Aires, 1969, pág. 42).

Que la jurisprudencia, por su parte, ha admitido el carácter de sujetos pasivos de la acción contencioso administrativa de tales organismos previsionales, aunque restringiendo la posibilidad de la revisión en sede judicial a aquellas decisiones adoptadas en ejercicio de la función administrativa. En tal sentido, se señaló que "La Caja de Previsión Social para Abogados es un ente público no estatal, cuyas decisiones son susceptibles de revisión en sede contencioso administrativo, en los casos previstos por el Art. 10 de la Ley N° 6.716, cuando importan denegatoria de un beneficio jubilatorio" (SC Buenos Aires, octubre 2-1979; ED, 87-145). También se consideró materia contencioso administrativa la promovida ante la denegatoria del pedido formulado por un profesional para que se lo declarase exento de la obligación de realizar aportes al sistema previsional, o la que perseguía la anulación de la resolución que rechazó el pedido de devolución de aportes (conf. Vallefin, Carlos A., "*Proceso Administrativo y Habilitación de Instancia*". Ed. Platense, La Plata, 1994, págs. 60/61);

Que ello es acorde con el régimen administrativo provincial habida cuenta de que el Artículo 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 5.348) establece -de acuerdo con un criterio objetivo o material- la aplicación de sus disposiciones "*a los entes públicos no estatales en cuanto ejerzan función administrativa*" y aún en el marco del Código Procesal Contencioso Administrativo la competencia atribuida a los tribunales del fuero debe interpretarse -como lo señaló la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, en la causa "Villar de Puenzo, Leticia C. Poder Ejecutivo"- en base a un criterio *sustancial o funcional*, sin perjuicio de la órbita del poder al que pertenezca el órgano cuyo acto lesiona el derecho o interés "de carácter administrativo" reclamado (Arts. 1°, 26, Inc. 3) y concordantes; Bezzi, Osvaldo H., *Justicia Administrativa: El fuero administrativo; su necesidad a la luz de la jurisprudencia contencioso-administrativa bonaerense*, en Revista de Derecho Administrativo, Buenos Aires, N° 11, setiembre-diciembre 1992, pág. 357 y ss.);

Que la limitación de la competencia del fuero contencioso administrativo a los actos dictados en ejercicio de la función administrativa (actos materialmente administrativos), contribuirá a preservar el juzgamiento de las cuestiones de derecho común por los tribunales competentes por razón de la materia;

Que en efecto, no se advierte cual pueda ser la conveniencia práctica de atribuir a los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa, por ejemplo, el juzgamiento de las relaciones laborales de la Caja con sus empleados, respecto de las cuales el tribunal administrativo deberá aplicar las normas del derecho laboral común y no las disposiciones del régimen sobre la función pública. Lo mismo puede decirse con relación a otras decisiones en las que el ente previsional actuará fuera del ámbito de la función administrativa encomendada por el Estado;

Que lo expuesto permite concluir que la competencia de los tribunales contencioso administrativos debe circunscribirse a las decisiones del ente previsional que importen el "ejercicio de la función administrativa", quedando excluidas en cambio las adoptadas por la Caja en materia de derecho común, por lo que correspondería vetar el Artículo 124 del proyecto de ley en cuanto confiere, de modo general e indiscriminado, competencia a los tribunales en lo contencioso administrativo de la ciudad de Salta;

Que con el alcance expuesto, entendemos que el recurso directo ante el Tribunal de Apelación en lo Contencioso Administrativo, previsto por el Artículo 123 del proyecto en análisis, debe considerarse circscripto a las decisiones de la Caja en ejercicio de función administrativa,

exclusivamente. Tal resulta de la interpretación de los preceptuados en esa norma, en correlación con lo que establece la última parte del Art. 1º de la Ley Nº 5.348.

Que la previsión legal constituye una opción posible, que no comporta en manera alguna una extensión inconstitucional de la jurisdicción acordada a los jueces habida cuenta de que es al propio legislador a quien corresponde la facultad, exclusiva y excluyente, de fijar la jurisdicción y competencia de los tribunales inferiores (Artículo 150 de la Constitución Provincial);

Que la posibilidad de establecer recursos de esa naturaleza ante juzgados de primera instancia o cámaras de apelaciones cuenta con una larga tradición en el derecho público argentino, incluso en materia de previsión social, como el previsto en la Ley Nº 14.236, Arts. 13 y 14, ante la Cámara Nacional del Trabajo, o en la Ley Nº 19.987, en el ámbito de la entonces Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires (conf. Mairal, Héctor A., *Control Judicial de la Administración Pública*, Depalma, tomo I, pág. 113, Nº 88, en especial notas al pie 361 y 362; en el mismo sentido, Tawil, Guido S., *Administración y Justicia*, Depalma, Buenos Aires, 1993, tomo I, pág. 184), cuya validez constitucional exige que se garantice en todos los casos un control judicial suficiente de las decisiones adoptadas por los entes públicos;

Que respecto del segundo aspecto señalado por el referido dictamen, se tiene presente que no se advierten razones atendibles que excluyan a ciertas decisiones de la Junta Electoral de todo examen en instancia superior. Cabe expresar que el Artículo 61 de la actual Ley Nº 6.188, aún cuando nada dice sobre la revisión de las decisiones de la Junta Electoral, no conduce necesariamente a excluir cualquier tipo de control administrativo o judicial posterior. En cualquier caso, la conveniencia de garantizar un control mínimo sobre la transparencia y legitimidad del comicio, es evidente. En consecuencia, corresponde vetar el texto del citado Artículo 56 donde dice "*cuya decisión será inapelable*".

Que en lo demás, el proyecto de ley guarda continuidad con el régimen de la Ley Nº 6.188, introduciendo mejoras sustanciales en materia de derechos y obligaciones de los afiliados -ampliándose el universo de adherentes al sistema mediante la posibilidad de que aquellos profesionales matriculados en otras entidades similares del país se incorporen al nuevo régimen (Título II)-, del gobierno de la entidad (Título III), y del régimen de coberturas y servicios de previsión, las que son agrupadas en un único título (Título V);

Que, por Decreto Nº 226/01 Fiscalía de Estado tomó la intervención que le compete;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, Inciso 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 13 de la Ley Nº 6.811, obsérvese parcialmente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión del día 03/07/01, ingresado bajo Expediente Nº 91-10.469/01 Referente, en fecha 16/07/01, mediante el cual se crea la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, expresándose en carácter de Veto lo que sigue:

a) Suprímase el texto completo del Artículo 124;

b) Suprímase el texto del Artículo 56, la frase "**...cuya decisión será inapelable.**"

Art. 2º - Con la salvedad establecida en el Artículo Primero, promúlgase el resto del texto sancionado como Ley de la Provincia Nº 7.144.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Pérez - David.